PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO

TOMADOR DEL SEGURO

El Ayuntamiento de Derio.

OBJETO DEL CONTRATO

La contratación, con una entidad aseguradora, por el Ayuntamiento de Derio, de las pólizas de seguros que se indican a continuación, de acuerdo con las Cláusulas Administrativas Particulares que anteceden a las presentes:

- **LOTE I:** Daños a inmuebles y muebles (continente y contenido) que integran el Patrimonio municipal, incluido Derioko Udal Kiroldegia.

- LOTE II: Responsabilidad Civil/patrimonial que pueda incurrir el Ayuntamiento de Derio, incluido Derioko Udal Kiroldegia, ya sea en razón de sus bienes, actividad o cualquier otra circunstancia.

- **LOTE III**: Riesgos personales referidos a las coberturas de pólizas de Vida y Accidentes del Ayuntamiento de Derio.

- **LOTE IV:** Daños propios y responsabilidades civiles derivadas del uso de los vehículos a motor del parque móvil del Ayuntamiento de Derio.

- **LOTE V**: Responsabilidad Civil de Corporativos/as y personal al servicio del Ayuntamiento de Derio.

CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Serán las que a continuación se especifican para cada una de las pólizas, y servirán de condicionado particular mínimo a cubrir por las respectivas pólizas.

LOTE I: DAÑOS A INMUEBLES Y MUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, INCLUIDO DERIOKO UDAL KIROLDEGIA

A) SEGURO DE DAÑOS DE EDIFICIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO (CONTINENTE Y CONTENIDO).

1.- OBJETO DEL SEGURO:

La presente póliza tiene por objeto garantizar el continente y el contenido de los edificios propiedad del Ayuntamiento de Derio. Si bien, se detalla la relación de inmuebles a asegurar en el ANEXO presente pliego.

2.- ALCANCE DEL SEGURO:

Se debe garantizar todas aquellas responsabilidades patrimoniales del asegurado que le fueran imputables (directa, solidaria, subsidiaria).

3.- ASEGURADO:

Ayuntamiento de Derio.

4.- DEFINICIONES:

Franquicia: la cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que por tanto no será abonada por la aseguradora, sino que será soportada por el asegurado.

Terceros: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Los familiares del tomador del seguro y asegurado que convivan con ellos.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Seguro a valor real: consiste en asegurar una cantidad equivalente al valor real de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro, es decir, su valor de reposición en estado de nuevo menos la depreciación que les corresponda por su antigüedad y estado de conservación. Si al producirse el siniestro, la suma asegurada fuera inferior al valor real, el asegurado se convierte en propio asegurador por la diferencia y participará en los daños en la proporción que le corresponda.

Seguro a valor de nuevo: mediante esta forma de aseguramiento, la indemnización a percibir por el asegurado, en caso de siniestro, será calculada según lo previsto para la forma de aseguramiento a Valor Real incrementada con la diferencia existente entre dicho valor real y el valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro, no pudiendo exceder dicha diferencia del 30% del valor de nuevo, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del asegurado.

El pago de esta diferencia complementaria se condiciona a que el asegurado:

- Reconstruya el local o edificio en el mismo emplazamiento, sin que realice ninguna modificación importante en su concepción inicial.

- Reemplace los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades. En caso de que dichos bienes resulten prácticamente irreemplazables por no fabricarse del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro bien de similar rendimiento.

En ambos casos, reconstrucción y/o reemplazo, deberán efectuarse dentro del plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro, caso contrario la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

Si el capital asegurado, teniendo en cuenta la limitación establecida en el párrafo primero de esta definición de Seguro a Valor de Nuevo, fuese insuficiente, será de aplicación la Regla Proporcional.

En caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta forma de aseguramiento. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

El asegurador, a petición del asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de Valor de Nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del edificio o reposición de los bienes perdidos o dañados, previa justificación por el asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Seguro a primer riesgo: forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada (por siniestro y por año de seguro), hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor del interés, sin que, por tanto, pueda aplicarse la regla proporcional. Como consecuencia, la suma asegurada será reducida automáticamente por el importe de cada siniestro indemnizado, si bien a petición del asegurado podrá reponerse el capital deducido, mediante el pago de la prima correspondiente en proporción al capital consumido y el tiempo restante hasta la finalidad de la anualidad en curso.

Seguro a valor parcial: forma de aseguramiento por la que se garantiza un capital equivalente a una parte o porcentaje del capital total declarado por el asegurado, lo cual constituye el límite máximo de indemnización, siempre y cuando el valor de los bienes cubiertos no exceda del capital total declarado. De no ser así, el asegurado participará en los daños, en la proporción que le corresponda.

Seguro a valor total: forma de aseguramiento por la que se garantiza un capital equivalente al valor de los bienes o intereses asegurados. Este valor corresponderá al valor real o valor de nuevo según esté pactado en la póliza.

Siniestro: evento súbito e imprevisto cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. Todos los daños que provengan de una misma causa, se considerarán como un solo y único siniestro, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

Suma asegurada: la cantidad fijada que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

Bienes asegurados: aquellos que son objeto de cobertura por la póliza: continente y contenido.

- Continente

- INMOBILIARIO Y OBRAS ANEXAS: Conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, integrado por las obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, parámetros horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior e instalaciones fijas de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, refrigeración, electricidad, protección de incendios,

instalaciones fijas de telecomunicación, que sean propiedad del asegurado. En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional que corresponda al asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio del que forme parte el local asegurado.

- ELEMENTOS FIJOS DE DECORACIÓN: tales como los falsos techos, cristales, rótulos, toldos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubica el inmueble y otras obras anexas aseguradas.

Se considerará obras de mejora el conjunto de reformas o adiciones realizadas por el asegurado-arrendatario de los inmuebles con el fin de compartimentar, acondicionar, aislar, decorar y en general, adecuar los edificios, anexos y terrenos a su explotación industrial.

- COBERTURA PARCIAL DEL CONTINENTE: mediante esta modalidad podrá establecerse la consideración del continente exclusivamente respecto a las obras de reforma, mejora y acondicionamiento, elementos fijos de decoración, puertas, cristales, lunas, espejos y persianas, siempre que la reposición de estos elementos fuera a cargo del asegurado. La contratación de esta modalidad de seguro se realizará mediante inclusión expresa en los presentes pliegos, con indicación de la correspondiente suma asegurada.

- Contenido:

  - MOBILIARIO Y MAQUINARIA: el conjunto de bienes muebles, máquinas, equipos electrónicos, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, máquinas y mobiliario de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del asegurado.

  - MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS: el conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del asegurado.

Tendrán también la consideración de contenido, exclusivamente para las garantías de incendio y riesgos complementarios, los siguientes bienes:

- ✓ BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS del riesgo asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida, en virtud de cualquier otra condición de esta póliza, y que se encuentren en el recinto del mismo.

- ✓ BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, en custodia del asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento y siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

  - Que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de este contrato.

  - Que el asegurado resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido. En caso de que el asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o defecto de otros seguros que específicamente amparen estos bienes.

- ✓ BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS que, siendo propiedad del asegurado y amparados por este contrato, sean trasladados del establecimiento asegurado a cualquier

otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición. La compañía no será responsable de los daños que pudieran sufrir los bienes asegurados con motivo de la manipulación, carga y descarga y transporte de los mismos.

La responsabilidad del adjudicatario no excederá en ningún caso de 30.055,00 euros por siniestro, ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

Se excluyen los bienes asegurados por otro contrato de seguro, los expresamente excluidos de éste y los trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa.

- ✓ BIENES A LA INTEMPERIE, que perteneciendo al asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas anteriormente, siendo propiedad de terceras personas, se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 25 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de este contrato. En cualquier caso, la presente garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.

- ✓ EL DINERO EN EFECTIVO, incluso cheques, sellos de correos, timbres y efectos timbrados hasta 605,00 euros en total.

Límite de sumas aseguradas:

- Límite por siniestro: la cantidad máxima que para cada riesgo el asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones e intereses correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

- Límite por año de seguro: la cantidad máxima que, en su caso y para cada riesgo, el asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones e intereses procedentes de siniestros ocurridos en el curso del mismo año de seguro. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

- Límite por víctima: la cantidad máxima que el asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones e intereses derivadas de lesiones o muerte de una misma persona como consecuencia de un siniestro. La suma máxima por siniestro que figura en estas condiciones, operará en el caso de un mismo siniestro en el que se ven afectas varias víctimas, no pudiendo sobrepasar la indemnización total la suma máxima indicada.

- Límite para gastos de defensa: los gastos de defensa serán abonados por el asegurador, en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del asegurado del siniestro.

Daños:

- Daño personal: lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

- Daño material: el daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

- Daño patrimonial: el menoscabo o perjuicio patrimonial sufrido por los clientes del asegurado y otros terceros, como consecuencia de errores profesionales que no deriven de un daño personal, material o consecuencia de éstos.

- Perjuicio consecutivo: la pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- Perjuicio no consecutivo: la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

Incendio: combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce dicha combustión.

Explosión: acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de sus vapores.

Rayo: descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Robo: conforme a su tipificación lega, el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes

asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

Caja fuerte de seguridad: aquella que como elemento de cierre disponga, al menos, de una cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes se encuentren enteramente construidas de acero templado o material que por sus características ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego, que se halle empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes recibidos con hormigón o que cuente con un peso mínimo de 100 kilos.

5.- GARANTÍAS:

5.1.- Quedarán cubiertos los daños a consecuencia de:

- Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

- Explosión o implosión de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubieran producido por ensayos de presión, energía nuclear o bombas y artefactos explosivos.

  No quedarán comprendidos en este concepto fenómenos físicos tales como el arco eléctrico, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

- Humo, producido de forma súbita y accidental.

- Impacto por caída directa del rayo, aún cuando no vaya seguida de incendio.

- Fenómenos atmosféricos, consistentes en: viento e impacto de objetos proyectados por el mismo, lluvia, pedrisco o granizo, y nieve, siempre y cuando se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de lluvia; velocidades superiores a 90 km/hora para viento, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de pedrisco o granizo y nieve. La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado de la Agencia Estatal de Meteorología o de los mediadores oficiales pertenecientes a los Ministerios, Comunidades Autónomas o Entidades Provinciales más cercanos. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrán en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

- Caída o impacto de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas; así como las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas.

- Choque de vehículos terrestres o de mercancías por ellos transportadas e impacto de objetos procedentes del exterior, con excepción de los daños en cristales, espejos, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por el propio vehículo.

  Quedan excluidos los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

- Actos vandálicos o malintencionados, entendiéndose por tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por personas diferentes al asegurado, sus socios y dependientes de hecho o de derecho.

- Fallo de las instalaciones de extinción de incendios que ocasione derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema. En el término "sistema de extinción" se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o conjuntamente a extinción del fuego y otros fines.

  Quedan excluidos de dicho concepto cualquier conducción subterránea o instalación situada fuera del establecimiento asegurado que pertenezca al sistema de distribución pública de agua, así como cualquier embalse donde se contenga el agua mediante una presa. Quedan excluidos los daños sufridos por el propio "sistema de extinción", así como la pérdida del líquido o sustancia derramada.

- Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

  Quedan excluidos los daños producidos por la supresión, total o parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

- Inundación a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos, sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidas por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

  Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

- Daños eléctricos ocasionados en la instalación eléctrica, así como en la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores; cuadros de mando y control), maquinaria, aparatos y motores que generen o se alimenten de energía eléctrica; sus instalaciones y accesorios a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuito, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive incendio, con excepción de los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados. No estarán asegurados, no obstante, los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.

  Se excluyen los siguientes riesgos de esta garantía:

- Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o combustión espontánea.

- Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor o por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, o de acondicionamiento de aire, o de alumbrado, u hogares, o por accidentes de fumador o domésticos, así como cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por la causas expresadas.

- Robo o hurto.

- Los ocasionados por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

- Los daños producidos por goteras, filtraciones, humedades, condensaciones u oxidaciones producidas de forma paulatina.

- Que sean causados por heladas

- Cualquier fenómeno de la naturaleza que afecte al contenido del establecimiento asegurado, depositado al aire libre, incluso estando protegido por materiales flexibles, lonas o plásticos y aun cuando se encuentre en el interior de construcciones abiertas, excepto aquellos bienes, salvo vehículos a motor, diseñados para su instalación y funcionamiento en el exterior.

- Los daños causados por el inquilino u otros ocupantes (legales o ilegales) del establecimiento.

- Cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios, toldos, vidrieras, fregaderos y aparatos sanitarios fijos, producidos por acciones tumultuarias y huelgas, o cualquier acto vandálico o malintencionado.

- Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado.

5.2.- Quedarán garantizados, con el límite del 100% del capital de continente y contenido asegurado, los daños a consecuencia del agua: el objeto de esta garantía es reparar e indemnizar los daños por agua que se produzcan en los bienes asegurados por derrames accidentales o fugas procedentes de instalaciones y conducciones fijas, propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos o llaves de paso, o a su desajuste.

También habrá de indemnizarse los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, a condición de que éstas sean fijas y privativas del local asegurado. A tal efecto se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, de la conducción general o comunitaria sirven con exclusividad al local asegurado y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.

No obstante, quedarán excluidos de la presente garantía los siguientes riesgos:

- Los daños producidos por filtración de aguas subterráneas o estancadas, agua de mar, crecidas o desbordamientos de ríos, rías, lagos, embalses, canales, acequias o alcantarillados, así como los daños que tengan su origen directa o indirectamente en filtraciones o goteras debidas a precipitaciones atmosféricas.

- Los gastos y daños causados en la localización y reparación de averías debidos a corrosión, envejecimiento, falta de mantenimiento de las instalaciones o sedimentación gradual de

impurezas en el interior de las conducciones, así como los de reparación de aparatos electrodomésticos, aparatos sanitarios y sus accesorios, válvulas, grifos o llaves de paso, arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento de pocería, radiadores u otros aparatos de calefacción o refrigeración.

- Los daños producidos por congelación de tuberías o conducciones, así como los que se produzcan en la localización y reparación de las averías ocasionadas por esta causa.

- Daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.

- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

- Esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no fuera posible su almacenaje en estanterías o palets.

- Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.

5.3.- Quedan cubiertos los daños por rotura de lunas, espejos, cristales y rótulos que estén instalados de forma fija en el edificio asegurado, al margen de que se asegure o no el mismo, incluyendo los gastos de transporte y colocación. Igualmente tendrán la consideración de cristales las claraboyas o tragaluces de poliéster translucido o materiales similares que ofrezcan una resistencia similar al cristal y no estén deteriorados por el transcurso del tiempo.

Sin embargo, no estarán garantizados los daños materiales a:

- Lámparas, elementos de decoración no fijos y el valor de decorados artísticos.

- Raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficies o en azogados de espejos y, en general, cualquier defecto estético.

- Las cerraduras, goznes y accesorios que puedan llevar las lunas y espejos.

No obstante, quedarán excluidos de la presente garantía los siguientes riesgos:

- Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de las superficies o azogados.

- Los daños que por rotura sufran cristales, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen o sonido.

- Los daños que sufran los marcos y molduras que contengan las piezas aseguradas.

5.4.- Quedarán cubiertos los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, a consecuencia de robo, así como los daños materiales que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de tal hecho o su tentativa.

Se indemnizarán los daños en base a los términos y condiciones siguientes:

- Robo del contenido, así como los bienes propiedad de terceras personas, excepto aquellos que pertenezcan a empleados del establecimiento asegurado.

  En cuanto a dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres

del estado y colecciones de cualquier tipo, propiedad del asegurado, se establece su aseguramiento a primer riesgo (lo cual implica la derogación de la regla proporcional, en cuanto a las sumas aseguradas), hasta un máximo por siniestro de:

- 6.015,00 euros, cuando estos bienes se encuentren en el interior del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte de seguridad.

- 605,00 euros, cuando estos bienes se encuentren en el interior del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte de seguridad, o bien, en el domicilio permanente de su titular en horas de cierre del establecimiento asegurado.

- 6.015,00 euros para el supuesto de robo de dinero en efectivo y cheques durante su transporte directo desde el establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado que tengan asignada esta misión y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

- Robo en el interior del establecimiento asegurado de los bienes portados por el tomador del seguro, asegurado, empleados y clientes, mediante actos de violencia probados. La indemnización máxima a satisfacer por el adjudicatario, por siniestro, será de 605,00 euros y se extenderá únicamente al pago de:

  - Ropas, joyas, relojes y demás objetos de uso personal que compusieran vestimenta o adorno personal en el momento del siniestro, con máximo de 155,00 euros por persona.

  - Dinero en efectivo, con máximo en cualquier caso de 65,00 euros por persona.

- Daños materiales directos, sin aplicación de regla proporcional alguna, ocasionados al continente a consecuencia de robo o intento de tal hecho, con máximo de 6.015,00 euros por siniestro.

- Los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de robo o extravío, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, con máximo en cualquier caso de 605,00 euros por siniestro.

No obstante, quedarán excluidos de la presente garantía los siguientes riesgos:

- Los bienes asegurados que estuvieran fuera del recinto del establecimiento asegurado o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente pactadas en la póliza.
- Los daños producidos por hurto, las simples pérdidas o extravíos y los sufridos por negligencia del asegurado por la no adopción de las medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro, excepto en los supuestos previstos e incluidos expresamente.
- Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el tomador del seguro o el asegurado.
- Los robos producidos por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, salvo expreso pacto en contrario.

5.5.- Quedarán cubiertos, hasta el límite de suma asegurada, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

Serán de aplicación los siguientes criterios de cobertura:

- No estarán asegurados los siguientes objetos y supuestos:

  - Aparatos sanitarios y sus accesorios.

  - Instalaciones recreativas o deportivas y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se encuentra ubicado el establecimiento asegurado.

  - Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro cubierto por el seguro.

  - El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro cubierto por la póliza.

  - Los daños derivados de siniestros causados por la corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o instalaciones.

- Si la compañía hubiera indemnizado tales gastos y el asegurado decidiera no restaurar la cohesión estética, éste queda obligado a devolverle la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación efectuada.

5.6.- Siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza, se indemnizarán también:

- Los gastos por salvamento, desescombro y extracción de lodos de los bienes asegurados que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con límite máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para continente o contenido, según proceda.

  Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

  - Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

  - Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

  En ningún caso se encuentran garantizados por la póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, regulados en el punto anterior (gastos de salvamento, desescombro y extracción de lodos).

- Los gastos que ocasione al asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

- Los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

- Los daños que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

- Los gastos de extinción consistentes en el coste de la tasa municipal por asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos contra incendios, empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 12.025,00 euros por siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios cuando hayan sido utilizados para la realización de instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

- El coste de reposición de documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el contenido se encuentre asegurado, hasta un máximo de 12.025,00 euros por siniestro.

- El coste de reposición, reobtención y transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de concurrencia del siniestro y el contenido se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 12.025,00 euros.

- Los gastos y honorarios de peritos, en que incurra el asegurado, mediante la contratación de Ingenieros Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 12.025,00 euros por siniestro.

- Si el local resultase inutilizable por obras de reparación de los daños producidos y durante el tiempo que duren éstas:

  - Los gastos razonables de traslado del contenido y alquiler de un local similar al afectado.

    Cuando el asegurado no sea el propietario del local, la compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a un local provisional.

  - La pérdida real y efectiva de alquileres del local, cuando el asegurado sea el propietario del mismo. Si en el momento del siniestro el local no estuviera alquilado, no habrá lugar a la aplicación de esta garantía.

  La indemnización por estos conceptos no podrá exceder de un año de renta y con límite, en cualquier caso, de 12.025,00 euros por siniestro.

  El importe de gastos y/o daños contemplados para esta garantía, más la indemnización principal no podrá exceder del 105 por ciento de la suma asegurada para continente y/o contenido, según corresponda.

5.7.- Están garantizados la indemnización de los daños materiales producidos por sobretensiones, cortocircuitos o propia combustión en las líneas eléctricas o en sus accesorios, en la maquinaria eléctrica de producción, distribución o transformación de energía, y en los aparatos eléctricos siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

Sin embargo, no quedarán garantizados los daños causados a ordenadores (CPU, pantallas, discos externos, periféricos y accesorios), equipos electrónicos de oficina tales como impresoras, escáner y sus accesorios, así como los equipos informáticos o electrónicos que formen parte integrante de las máquinas del continente o contenido del asegurado; así como los daños causados cuando las instalaciones eléctricas no cumplan con las normas legales vigentes; tampoco los daños producidos en plantas de cogeneración, cualquiera que sea el régimen de explotación o ubicación de las mismas con respecto a los bienes asegurados.

5.8.- Quedarán cubiertos los daños y pérdidas materiales producidos por:

- La desaparición, destrucción, deterioro o desperfectos de los bienes asegurados en el

interior de los inmuebles originados a consecuencia de robo, o su intento, atraco y expoliación.

- Los daños, desperfectos o deterioros que a consecuencia de su robo o su intento, sufran las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos del inmueble asegurado, así como las instalaciones de alarma.

- El robo y atraco de dinero en efectivo y valores que sufran el asegurado y sus empleados, con edades comprendidas entre los 18 y 65 años, cuando realicen transportes de fondos directamente desde la entidad asegurada hasta el banco o viceversa, siempre que dicho transporte se realice entre las 9 y 21 horas y por zonas urbanizadas y pobladas.

- El atraco de dinero en efectivo y bienes personales de los clientes y empleados, dentro del local asegurado, siempre que sea denunciado por las víctimas a la autoridad competente.

Sin embargo, no quedarán garantizados los robos cometidos en los locales que contengan los bienes asegurados, cuando en el momento de su comisión no estuvieran las medidas de protección, si las hubiera, debidamente instaladas y cerradas, y en el caso de alarma, conectada y activada. Tampoco estarán garantizados los hurtos, pérdidas y extravíos de cualquier clase, así como la infidelidad de los empleados al servicio del asegurado, ni los robos cometidos cuando el local permanezca cerrado durante más de 30 días consecutivos.

5.9.- Quedarán garantizadas por la póliza la responsabilidad civil extracontractual, defensa jurídica y fianzas que puedan derivarse para el asegurado, de acuerdo con los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de los riesgos especificados, por alguna de las garantías siguientes:

- Responsabilidad Civil de Explotación.

- Responsabilidad Civil de Productos o Post-trabajos.

- Responsabilidad Civil Patronal.

- Otras modalidades expresamente incluidas en la póliza.

5.10.- Quedarán garantizadas, las siguientes prestaciones por cuenta del asegurador:

- Pago de indemnizaciones: el abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

- Defensa jurídica: salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se reclame la responsabilidad civil del asegurado, derivada de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica de la defensa del asegurado frente a la reclamación del perjudicado, aún cuando dicha reclamación fuese infundada.

Dicha defensa será dirigida por el asegurador, quien designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en los procedimientos judiciales comprendidos en esta cobertura, comprometiéndose el asegurado a prestar la colaboración necesaria, otorgando al efecto los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

En los procedimientos donde se ejerciten acciones penales contra el asegurado, el asegurador podrá asumir también la defensa del asegurado con la previa conformidad de éste.

Cuando en un procedimiento judicial comprendido en esta cobertura, existiera algún posible conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, motivado por estar también el reclamante asegurado con el asegurador o por tener que sustentar éste posiciones de defensa contrarias a la

defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en el apartado de sumas aseguradas.

Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, si el asegurado compareciera ante los tribunales representado por un procurador y/o asistido de un abogado, distintos de los designados por el asegurador, éste no se hará cargo de los gastos derivados de la defensa del asegurado.

- Fianzas: el asegurador tomará a su cargo el importe de las fianzas que para garantizar su responsabilidad civil le puedan ser requeridas al asegurado como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, hasta el límite indicado en el apartado de sumas aseguradas.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

5.11.- Quedará garantizada la reclamación amistosa o judicial por los daños materiales o personales causados por un tercero al asegurado, siempre que de haber sido éste el causante de los daños en lugar del perjudicado, su responsabilidad hubiera estado amparada por las garantías de Responsabilidad Civil contratadas en la póliza.

Si el asegurador no estima procedente la reclamación o la interposición de un recurso, o bien si por vía amistosa ha llegado a un acuerdo sobre la indemnización a satisfacer por el tercero, presunto responsable, y el asegurado no estuviera conforme con los resultados, éste quedará en libertad de iniciar las acciones legales que estime convenientes, pero el asegurador sólo abonará los gastos de la reclamación si la pretensión del asegurado fuera estimada u obtuviera unos resultados mejores que los obtenidos por el asegurador.

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y el abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

El asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente un conflicto de intereses entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta garantía. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

5.12.- Quedará garantizada la pérdida de beneficios, hasta los límites indicados en el apartado sumas aseguradas; para que esta garantía quede cubierta, se seguirán las definiciones siguientes:

Gastos generales permanentes: aquellos que no varían en función directa de las actividades de la empresa y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro, como por ejemplo: gastos de personal; dotaciones para amortizaciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo); gastos financieros (excepto pérdidas en valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio); arrendamientos y cánones; gastos de investigación y desarrollo; reparaciones y conservación; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; otros servicios; tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa; otras pérdidas en gestión corriente; las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de seguro y en suministro, así como en cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga carácter de permanente.

Beneficio neto: la ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos

del asegurado en los locales descritos en la póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Beneficio bruto o margen bruto: la suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Generales Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del contrato de seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).

Volumen de negocio: el conjunto de ingresos netos que percibe el asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o período considerado, así como los trabajos realizados para en

inmovilizado de la empresa, en idéntico período.

Volumen anual de negocio: el que hubiera obtenido el asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro.
- La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen Anual de Negocio será el que hubiera obtenido el asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

Volumen Normal de Negocio: el que durante el período definido como "Volumen Anual de Negocio" se corresponda con el período de indemnización.

Período de indemnización: aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados económicos de la empresa quedan afectados por un daño amparado por las coberturas de la póliza, sin que pueda exceder del límite fijado en el apartado de Sumas Aseguradas.

Porcentaje de indemnización: el resultante de dividir el Margen o Beneficio Bruto o los Gastos Generales Permanentes asegurados correspondientes al período definitivo en el "Volumen Anual de Negocio", entre el Volumen Anual de Negocio, expresado en tanto por cien.

Empresa: unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas.

En virtud de las definiciones expuestas, quedará garantizado, hasta el límite de la suma asegurada en función del período de indemnización, lo siguiente:

- A causa de una paralización o interrupción, total o parcial de la actividad de la empresa, exclusivamente como consecuencia de daños materiales directos indemnizables por las Garantías Básicas que den lugar a una reducción del volumen de negocio o a un aumento del coste de explotación por los gastos adicionales razonables y necesarios directamente destinados a evitar o reducir la disminución del volumen de negocio, sin que los mismos puedan superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

- La indemnización a abonar será la correspondiente al resultado de multiplicar la indemnización diaria fijada por el número de días hábiles de paralización de la actividad asegurada, con un máximo del beneficio bruto o margen bruto.

  Si como consecuencia de una causa de fuerza mayor la empresa no puede reanudar su actividad en los locales señalados en la póliza, el período de indemnización, salvo pacto en contrario, no tomará efecto hasta el comienzo de los trabajos de reinstalación del negocio en

el nuevo emplazamiento.

Sin embargo, no quedarán garantizados los perjuicios resultantes de la insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro.

La indemnización de los perjuicios cubiertos si la empresa asegurada no vuelve a reanudar su actividad, aunque, si el cese se debe a una causa de fuerza mayor, se indemnizarán los Gastos Generales Permanentes realizados hasta el momento en que tenga conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y como máximo el valor indicado en el apartado de Sumas Aseguradas.

6.- REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALES:

6.1.- Definiciones:

- Índice base: el que corresponde al último publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

- Índice de vencimiento: es el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

6.2.- Alcance de la garantía:

- Revalorización automática de capitales. Índice variable: para la cobertura de esta garantía se conviene que los capitales asegurados por la póliza y a los que se hace mención expresa en este pliego técnico, así como los límites especificados de las garantías que los tuvieran, excluidos los límites porcentuales, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o del último corregido para las anualidades sucesivas.

  Determinación de primas y capital: los nuevos capitales y límites específicos revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir en el Índice de Vencimiento entre el Índice Base para cada vencimiento anual.

- Compensación de capitales: se conviene que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios bienes de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

7.- EXCLUSIONES:

7.1.- RIESGOS NO CUBIERTOS: quedan excluidos de todas las coberturas y garantías, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- Mala fe del asegurado.

- Los daños o pérdidas producidos por dolo o culpa grave del asegurado.

- Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de 60 días consecutivos en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falto de vigilancia o en paralización.

- Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes, cualquier que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto en base a las garantías especificadas.

- Los daños o pérdidas por defecto en los materiales utilizados para la instalación o montaje de los bienes asegurados, los debidos a impericia o mala praxis en dicha instalación o montaje, así como los causados por vicio propio de los mismos.

- Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

- Los daños producidos por asentamientos, movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos), aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por las garantías descritas y exigidas.

- Errores de diseño o de construcción de los bienes asegurados.

- Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), motines y tumultos populares, terrorismo, actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como los daños causados durante el transcurso de huelgas.

- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

- Inundación, erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y en general, cualquier otro fenómeno atmosférico, meteorológico (excepto en los supuestos previstos en el apartado quinto), sísmico o geológico.

- Caída de cuerpos siderales y aerolitos.

- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.

7.2.- BIENES NO ASEGURADOS: salvo pacto en contrario, no quedan asegurados por la cobertura de daños materiales (continente y contenido):

- Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, excepto en los supuestos previstos expresamente en el apartado quinto, sobre Garantías.

- Perlas, piedras y metales preciosos.

- Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración, excepto en los supuestos expresamente previstos en el apartado de Garantías.

- Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los casos previstos en el apartado quinto, sobre Garantías.

- Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda del 2 por 100 de la suma

asegurada para Contenido, y en cualquier caso los que superen un valor unitario de 6.015,00 euros. A tal efecto, tendrá la consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o características le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado.

- Vehículos a motor.
- Terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno y sus costes de acondicionamiento y modificación.
- Plantas, céspedes, arbustos, árboles, bosques y cosechas en pie, excepto las plantas ornamentales interiores o cuando constituyan existencias objeto de la actividad del asegurado.
- Aeronaves y embarcaciones.
- Animales vivos.

8.- SUMAS ASEGURADAS:

ANEXO I BIENES MUNICIPALES

RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	CONTINENTE	CONTENIDO
Casa consistorial	1.474.645,10 €	175.625,58 €
Escuelas municipales	2.649.063,05 €	0,00 €
Haur Eskola	375.000,00 €	125.000,00 €
Nagusien etxea	200.000,00 €	80.000,00 €
Nagusien etxea (lonja)	0,00 €	5.000,00 €
Gazteleku	176.604,20 €	20.000,00 €
Local garaje Elizalde	211.925,04 €	45.000,00 €
Cementerio municipal	70.641,68 €	0,00 €
EPA	254.703,89 €	0,00 €
KZ + gasto	245.699,21 €	40.296,53 €
Caserío Larrabarri	1.150.702,45 €	35.000,00 €
Servicios sociales	228.976,23 €	0,00 €
Taller de cerámica	113.291,78 €	0,00 €
Cine municipal en local de la iglesia	0,00 €	133.388,64 €
Caserío Recalde	1.750.000,00 €	0,00 €
Kultur Birika	5.562.075,06 €	158.673,21 €
Txoko ermita Donestebe	90.000,00 €	20.000,00 €
Lonja Sollube 4 (multiusos)	25.000,00 €	0,00 €
Aseos públicos Herriko Plaza	25.000,00 €	0,00 €
Aseos públicos parking Iglesia	12.000,00 €	0,00 €
Parking Camiones	20.000,00 €	0,00 €
Piso Besaide 1 1º D	100.000,00 €	0,00 €
Piso Oiz Kalea 4	200.000,00 €	0,00 €
Piso Mikel Deuna 4 4º D	200.000,00 €	0,00 €
Piso Mikel Deuna 5 5º I	182.000,00 €	0,00 €
Piso Mikel Deuna 5 5º D	200.000,00 €	0,00 €
Piso Mikel Deuna 6 5º C	175.000,00 €	0,00 €
Edificio del Polideportivo Municipal, incluido frontón, campo de fútbol y piscinas descubiertas con módulo- bar, pistas deportivas Gazeane, Instalaciones Deportivas Rekalde	4.269.961,24 €	432.000,55.-€ • Maquinaria y mobiliario industrial: 379.801,09 euros • Mercancías propias: 26.230,56 euros • Material y el mobiliario de oficina: 9.738,34 euros • Ordenadores y equipos electrónicos: 16.230,56 euros
VALOR TOTAL	**19.962.288,93.-€**	**1.269.984,51 €**

Habrá de estarse, tanto para el continente como para el contenido, a los límites concretos establecidos en cada una de las garantías, en su caso.

9.- FRANQUICIA:

- Franquicia general de 300,00 euros, pudiendo ser mejorado su importe en la oferta de los licitadores.
- La franquicia en daños materiales no se aplicará en incendio, rayo o explosión.

10.- DECLARACIONES DEL ASEGURADO:

- 10.1.-El asegurado declara que el local asegurado dispone de las siguientes medidas de protección contra incendios: extintores y bocas de incendios.
- 10.2.- El asegurado declara que el local asegurado tiene durante todas las horas de cierre las siguientes medidas de protección contra robo: alarma (sin centralizar a un sistema de avisos), puertas de calle de PVC, llave plana con una cerradura, ventanas a menos de 5 metros de altura, ventanas de PVC sin protección, así como ventanas de PVC a más de 5 metros de altura sin protección.
- 10.3.-Se hace constar que en el riesgo asegurado no se efectúa ningún tipo de actividad industrial, ya sea proceso o manipulación.

11.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL:

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

12.- ÁMBITO TEMPORAL:

Para las modalidades de esta póliza se cubren, de acuerdo con los demás términos de la póliza, los daños ocurridos durante la vigencia de la misma.

Queda expresamente pactado que terminado el período de cobertura del seguro por cualquier

causa, terminará también la presente garantía; sin embargo, el asegurador otorgará cobertura durante los veinticuatro meses siguientes a la finalización del seguro, para todas aquellas reclamaciones que le fueran formuladas y que fueran derivadas de hechos ocurridos mientras estaba en vigor la póliza.

13.- FECHA DE EFECTO:

La fecha de efecto será a partir del día 1 de enero de 2022 a las 00:00 horas.

LOTE II SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO, INCLUIDO DERIOKO UDAL KIROLDEGIA, YA SEA EN RAZÓN DE SUS BIENES, ACTIVIDAD O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA

1.- OBJETO DEL SEGURO: el contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia del seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuenciales derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus entes dependientes declarados como asegurados en la póliza.

2.- ALCANCES DEL SEGURO Y SUS EXCLUSIONES:

2.1.- Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil y patrimonial derivada de los siguientes riesgos:

- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.

- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.

- Daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, demostraciones, concursos, carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).

- Explotación directa de mataderos y mercados municipales.

- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.

- Como promotor o constructor, de obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones.

- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.

- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, por quien actúe por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral.

- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.

- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por

los diversos Servicios Municipales.

- Derogando parcialmente lo que se establece en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes condiciones, queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

  La indemnización contemplada en este apartado quedará sujeta a las siguientes condiciones:

  - Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

  - Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

  - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
  - Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

    En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil/Patrimonial atribuible al Excmo. Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.

- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Excmo. Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil Patrimonial frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

- La organización de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).

- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito o repentino.

- La tenencia de animales.

- La responsabilidad atribuible al asegurado por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

- De la ejecución de trabajos realizados por el propio ayuntamiento o por contratistas de éste de:

  - Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.

  - Red de distribución y saneamiento de aguas y alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.

  - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento o Administración Local y Entes Autónomos asegurados.

  - Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc… de su competencia.

  - Construcción de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Excmo. Ayuntamiento.

- Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego.

- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad del Asegurado por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.

- Organizador de festejos públicos tales como bailes, verbenas, festejos taurinos, concursos, juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).

- Organizador de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales.

- Obras realizadas por contratistas del Ayuntamiento, en este caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Ayuntamiento por razón de tales trabajos.

- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos.

- Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.

- Viajes realizados por el Alcalde, así como miembros de la Corporación Municipal en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la Responsabilidad Civil Profesional, queda garantizada la responsabilidad civil del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas.

- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal

dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.

- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).
  Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en defecto, exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga.

- Daños causados a bienes que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados y/o cedidos al asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.

- Reclamaciones por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como los bienes utilizados para su ejecución.

- Reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño material o corporal amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

- Responsabilidad civil directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.

- Responsabilidad civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible a la Administración Pública.

- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales y puertos.

- Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa

en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, sueltas de reses, vaquillas, etc…), ya sean profesionales o aficionados.

- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.

- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).

- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puertos o aeropuertos y minería.

- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que –en general- constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.

- Responsabilidades de aquellos Organismos Autónomos y Empresas Públicas que no hayan sido expresamente incluidos como asegurados en la póliza.

- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:

  - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

  - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

  - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

2.2.- Responsabilidad Civil Por Accidentes De Trabajo:

La cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Exclusiones de la responsabilidad civil por accidentes de trabajo:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro

Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

- El resarcimiento de los daños materiales.

- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de asegurados por la presente póliza.

- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

2.3.- Responsabilidad Civil Por Vulneración De Protección De Datos:

Alcance de la cobertura: responsabilidades exigibles al asegurado como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Serán objeto de cobertura, los siguientes:

- La indemnización por daños morales ocasionados a terceros.

- Perjuicios económicos acreditables ocasionados a terceros.

- Sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad equivalente.

- Gastos y honorarios de la restitución de la imagen dañada.

Exclusiones comunes a esta cobertura:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como

franquicia.

- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.

- Responsabilidades personales de los administradores sociales e integrantes de la alta dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.

- Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.

- La violación dolosa o intencionada del secreto profesional.

- Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.

- Reclamaciones y/o derivadas del incumplimiento de la obligación legal de someterse a auditoría o reclamaciones y/o que tengan su origen en salvedades contenidas en informe de auditoría.

2.4.- Gastos De Defensa Y Fianzas Criminales:

Con el límite de la suma asegurada estipulado, y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

- El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

- Si el asegurador designa su propia defensa jurídica, éstos también deberán ser abonados por el asegurador.

- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen serán a cuenta del asegurador.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACIÓN DE GASTOS: la suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

3.- ASEGURADO: Ayuntamiento de Derio.

4.- DEFINICIONES a efectos de la póliza de referencia:

Asegurado: persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro. En concreto, tendrán la consideración de asegurados:

- La Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a sus servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

- Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes del Tomador y personal a su servicio, siempre dichas entidades sean declaradas y contempladas como asegurados adicionales en la póliza, habiendo sido considerada su inclusión a efectos de valoración de la prima.

Tercero: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
- Los socios y directivos del tomador y del asegurado.

Tendrán la consideración de terceros a los efectos de este contrato los asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la corporación.

Daños: sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- Corporales: las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas

- Materiales: el daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a

animales.

- Perjuicios: la pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Siniestro: todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Unidad de siniestro: se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de

perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

Máximo de indemnización por siniestro: cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas y/o perjudicados.

Sublímites: cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan los límites máximos asumidos por el asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá sub-límite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en condiciones particulares como suma asegurada.

Límite por anualidad: la cantidad máxima a cargo del asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las condiciones particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

Franquicia: la cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las condiciones particulares de la póliza, que no será de cuenta del asegurador por ser asumida directamente por el asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

Reclamación: el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del asegurado al asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Responsabilidad Civil General/Patrimonial: será aquella atribuible al asegurado por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder en el régimen general o cuando se encauce por vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada de los daños materiales y/o corporales ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno, o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus

bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio, o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Excmo. Ayuntamiento.

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles incluidos los Centros Educativos, Residencias de Ancianos, Hospitales, Polideportivos, etc.

5.- SUMA ASEGURADA:

- Máximo de indemnización por siniestro: 2.000.000,00 euros.

- Límite por anualidad o periodo de seguro: 6.000.000,00 euros.

- Cobertura básica: Sí, estableciéndose un sub-límite para la cobertura de explotación de 300.000 euros por víctima.

- Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo: Sí, se establece un sub-límite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 300.000 euros por víctima.

- Responsabilidad Civil por vulneración de la normativa de Protección de Datos: límite de 40.000 euros por siniestro.

6.- FRANQUICIA:

Se aplica una franquicia con carácter general de 1.000 euros por siniestro, pudiendo ser mejorada en sus ofertas por los licitadores.

En cuanto a la Responsabilidad Civil por vulneración de la normativa de Protección de Datos, se establece una franquicia especial del 3% de la sanción, siendo la misma como máximo de 20.000 euros.

7.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA:

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

8.- ÁMBITO TEMPORAL:

Para las modalidades de Responsabilidad Civil objeto de este contrato se cubren, de acuerdo con los demás términos de la póliza, los daños ocurridos durante la vigencia de la misma.

Queda expresamente pactado que terminado el período de cobertura del seguro por cualquier causa, terminará también la presente garantía; sin embargo, el asegurador otorgará cobertura durante los veinticuatro meses siguientes a la finalización del seguro, para todas aquellas reclamaciones que le fueran formuladas y que fueran derivadas de hechos ocurridos mientras estaba en vigor la póliza.

9.- FECHA DE EFECTO:

La fecha de efecto será a partir del día 1 de enero de 2022 a las 00:00 horas.

LOTE III: RIESGOS PERSONALES REFERIDOS A LAS COBERTURAS DE PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO:

A) PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO

1.- RIESGOS CUBIERTOS

El objeto de este seguro es la contratación como tomador de una póliza de seguro de vida el personal al servicio del ayuntamiento de Derio.

2.- CAPITAL ASEGURADO

El capital mínimo asegurado tanto en caso de fallecimiento por cualquier causa como de incapacidad permanente será de 44.000 euros, pudiendo ser dicho capital mínimo asegurado mejorado al alza por los licitadores.

3.- CONDICIONES DE ADHESIÓN

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que ostente la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Derio desde el mismo momento de su toma de posesión. En consecuencia, la relación de los/as asegurados/as podrá ir variando a lo largo de la póliza por lo que se irá informando a la aseguradora mensualmente.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, no se conservarán los derechos.

Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir los/as asegurados/as los 70 años de edad.

4.- COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Las coberturas mínimas aseguradas son las siguientes:

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA……44.000 Euros
INCAPACIDAD PERMANETE, TOTAL O ABSOLUTA……44.000 Euros

El seguro garantiza el pago del capital asegurado a los/as beneficiarios/as designados inmediatamente después de recibida la prueba de fallecimiento del asegurado/a cualquiera que fuera la causa o lugar del mundo en que ocurriera.

Se entenderá por invalidez permanente absoluta, la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Los capitales asegurados y en su caso las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora a instancia del Tomador.

Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

La póliza se regularizará mensualmente.

Exclusiones: Además de las previstas en el pliego, la cobertura de los riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO *(a fecha 22.10.2021)*

43 TRABAJADORES/AS

FECHA NACIMIENTO	SEXO
09/12/1972	H
05/02/1964	M
26/09/1973	M
24/10/1969	H
09/12/1965	H
13/02/1991	H
28/12/1959	M
07/05/1970	M
03/04/1960	H
02/10/1987	M
08/06/1989	H
15/03/1978	H
10/04/1975	M
20/07/1985	H
28/02/1972	H
15/12/1960	M
08/07/1960	H
09/10/1965	H
01/05/1970	M
25/02/1961	M
28/08/1968	M
15/11/1982	H
20/12/1971	H
13/07/1982	H
04/06/1977	H
15/02/1968	M
16/12/1957	M
08/01/1979	H
17/02/1984	M
24/11/1969	M
16/09/1961	H
08/03/1980	H
28/09/1967	M
10/04/1988	H
10/04/1961	H
03/01/1969	M
13/05/1969	H
24/04/1983	H
17/02/1963	M
27/12/1970	H
30/06/1965	M
18/06/1981	M
26/12/1958	H

B) PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE LOS/AS CORPORATIVOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO

1.- RIESGOS CUBIERTOS

El objeto de este seguro es la contratación como tomador de una póliza de seguro de vida para los corporativos del ayuntamiento de Derio.

2.- CAPITAL ASEGURADO

El capital mínimo asegurado tanto en caso de fallecimiento por cualquier causa como de incapacidad permanente será de 44.000 euros, pudiendo ser dicho capital mínimo asegurado mejorado al alza por los licitadores.

3.- CONDICIONES DE ADHESIÓN

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que ostente la condición de corporativa/o del Ayuntamiento de Derio desde el mismo momento de su toma de posesión. En consecuencia, la relación de los/as asegurados/as podrá ir variando a lo largo de la póliza por lo que se irá informando a la aseguradora mensualmente.

Si algún corporativo electo renunciara al seguro, la compañía adjudicataria estará obligada a descontar la prima de dicho seguro del importe de adjudicación del contrato.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, no se conservarán los derechos.

Tras las elecciones municipales, los/as corporativos/as cesarán, de tal manera que algunos de los/as mismos/as serán nuevamente nombrados/as para una nueva legislatura, otros cesarán definitivamente y algunos/as nuevos/as tomarán posesión. Por lo expuesto, deberá asegurarse a la nueva corporación que resulte electa tras las elecciones municipales debiéndose ajustar las primas según las fechas de nacimiento de los nuevos/as concejales electos/as tras dichas elecciones.

Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir los/as asegurados/as los 70 años de edad.

4.- COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Las coberturas mínimas aseguradas son las siguientes:

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA……44.000 Euros
INCAPACIDAD PERMANETE, TOTAL O ABSOLUTA……44.000 Euros

El seguro garantiza el pago del capital asegurado a los/as beneficiarios/as designados inmediatamente después de recibida la prueba de fallecimiento del asegurado/a cualquiera que fuera la causa o lugar del mundo en que ocurriera. A este respecto, el suicidio estará cubierto desde la entrada en vigor de la póliza.

Se entenderá por invalidez permanente absoluta, la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurado, determinante

de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Los capitales asegurados y en su caso las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora a instancia del Tomador.

Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

La póliza se regularizará mensualmente.

Exclusiones: Además de las previstas en el pliego, la cobertura de los riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

CORPORATIVAS/OS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO

13 PERSONAS

SEXO	**FECHA NACIMIENTO**
MUJER	27-04-1976
HOMBRE	01-03-1964
MUJER	02-06-1980
MUJER	27-08-1978
HOMBRE	22-12-1971
HOMBRE	01-07-1976
MUJER	21-08-1981
MUJER	08-11-1969
MUJER	25-09-1963
HOMBRE	30-06-1952
MUJER	22-12-1985
HOMBRE	27-01-1967
MUJER	29-05-1969

5.- DURACIÓN DEL SEGURO

La presente póliza se formalizará a la fecha de efecto establecida en las Condiciones Particulares, y en todo caso con fecha de efecto a partir del día 1 de marzo de 2022, su periodicidad será anual y la duración del aseguramiento será la establecida por contrato que se recoge en los pliegos de condiciones que rigen está licitación

LOTE IV: DAÑOS PROPIOS Y RESPONSABILIDADES CIVILES DERIVADAS DEL USO DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO

1.- OBJETO DEL SEGURO:

La presente póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad con las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio del Ayuntamiento de Derio y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato.

La flota de vehículos con la que cuenta el Ayuntamiento en el presente momento es la que figura en el ANEXO II de los presentes Pliegos.

2.- ALCANCE DEL SEGURO:

La compañía deberá garantizar la relación de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés del asegurado, cuando se produzca un siniestro, en los siguientes ámbitos (las coberturas estarán sujetas a lo establecido para cada vehículo): responsabilidad civil de suscripción obligatoria, responsabilidad civil complementaria, responsabilidad civil de la carga, indemnización de daños, reclamación de daños, accidentes corporales del conductor, retirada de permiso de conducir, cursos de recuperación de puntos, asesoramiento por multas de tráfico, asistencia en viaje, rotura de cristales y daños propios.

3.- ASEGURADO: el Ayuntamiento de Derio, así como los conductores de los vehículos.

4.- GARANTÍAS:

4.1.- <u>Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria.</u>

- Interés asegurado: la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del vehículo, cuando el asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, actualizado conforme a la Ley 21/2007, de 11 de julio, y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Asegurado: el propietario del vehículo y el conductor.

- Personas consideradas terceros: todas, excepto:

  - En reclamaciones por daños corporales: el conductor.

  - En reclamaciones por daños materiales: el asegurado, el tomador del seguro y el cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del asegurado y del tomador del seguro.

- Prestaciones del asegurador en caso de siniestro:

  - La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al asegurado.

  - La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por los abogados y procuradores designados por el asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artículo 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en el que la compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de

gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.

- El abono de las pensiones fijadas por los órganos judiciales.

- El pago de las indemnizaciones debidas por el asegurado.

- Sumas aseguradas; sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia:

  - El 100% de las indemnizaciones debidas, incluidas las pensiones provisionales.

  - El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los abogados y procuradores designados por el asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de abogados y procuradores libremente elegidos por el asegurado en los casos de conflicto de intereses previsto.

  - En conjunto por todos los conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.

4.2.- Responsabilidad civil complementaria.

- Interés asegurado: la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de:

  - El uso y circulación del vehículo.

  - La permanencia en reposo del vehículo, incluso en el caso de incendio o explosión en garaje fuera de él.

  - La conducción del vehículo, sin el oportuno permiso administrativo o la correspondiente autorización del propietario, realizada por:

    - ✓ Un hijo menor del asegurado.

    - ✓ Un empleado del asegurado.

    - ✓ Un extraño que tenga el vehículo bajo su custodia.

  - La actuación del ayudante del conductor mientras ocupen plaza en el vehículo y en tanto sea causa de un accidente de circulación.

  - El arrastre de remolques autorizados de igual matrícula al vehículo asegurado.

- Obligaciones no aseguradas:

  - Las derivadas de daños a las cosas:

    - ✓ Transportadas en el vehículo.

    - ✓ Que estén en posesión, a cualquier título, del asegurado, del tomador del seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

  - Las derivadas de daños causados por mercancías transportadas en el vehículo, como

consecuencia de:

- ✓ Exceso de carga tanto en peso como en anchura, altura o longitud.
- ✓ Caída de sólidos, derrame de líquidos o escape de gases.
- ✓ Incendio o explosión.
- ✓ Contaminación.

- Las derivadas de daños causados por las operaciones de carga y descarga del vehículo.
- Las derivadas de daños causados por la realización de los trabajos industriales o agrícolas para los que se halle preparado el vehículo, ajenos a la actividad específica de transporte.

- Asegurado:
  - El propietario del vehículo.
  - El conductor autorizado por el propietario.

- Personas consideradas terceros:

  Todas, excepto:

  - En reclamaciones por daños corporales:
    - ✓ El asegurado.
    - ✓ El tomador del seguro.
    - ✓ Su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos.
    - ✓ Sus socios.
  - En reclamaciones por daños materiales:
    - ✓ Las personas citadas anteriormente.
    - ✓ Sus empleados.

- Prestaciones del asegurador en caso de siniestro:
  - La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al asegurado.
  - La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los abogados y procuradores designados por el asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista en el artículo 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la compañía le comunicaría inmediatamente, el asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.

- El pago de las indemnizaciones debidas por el asegurado.

- Sumas aseguradas, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia:

  - El 100% de las indemnizaciones debidas y, como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.

  - El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los abogados y procuradores designados por el asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de abogados y procuradores libremente elegidos por el asegurado en los casos de conflicto de intereses previsto.

  - Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación vigente sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

4.3.- Responsabilidad civil de la carga.

- Interés asegurado: la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de:

  - El transporte de mercancías en el vehículo y en el remolque autorizado de igual matrícula al vehículo asegurado.

  - La caída de la carga transportada en el vehículo.

  - El incendio de las mercancías transportadas en el vehículo.

  - Las operaciones de carga y descarga del vehículo y del remolque autorizado de igual matrícula al vehículo asegurado.

  - La actuación del ayudante del conductor en el desempeño de sus labores de carga y descarga.

- Obligaciones no aseguradas:

  - Las derivadas de daños a las cosas:

    - ✓ Transportadas en el vehículo.

    - ✓ Que estén en posesión, a cualquier título, del asegurado, del tomador del seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

  - Las derivadas de daños causados por la caída, derrame, escape, incendio, explosión o contaminación de mercancías catalogadas administrativamente como peligrosas.

- Asegurado:

  - El propietario del vehículo.

  - El conductor autorizado por el propietario.

- Personas consideradas terceros:
  Todas, excepto:

  - En reclamaciones por daños corporales:

    - ✓ El asegurado.
    - ✓ El tomador del seguro.
    - ✓ Su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos.
    - ✓ Sus socios.

  - En reclamaciones por daños materiales:

    - ✓ Las personas citadas anteriormente.
    - ✓ Sus empleados.

- Prestaciones del asegurador en caso de siniestro:

  - La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al asegurado.

  - La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los abogados y procuradores designados por el asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista en el artículo 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la compañía le comunicaría inmediatamente, el asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.

  - El pago de las indemnizaciones debidas por el asegurado.

- Sumas aseguradas, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia:

  - El 100% de las indemnizaciones debidas.

  - El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los abogados y procuradores designados por el asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de abogados y procuradores libremente elegidos por el asegurado en los casos de conflicto de intereses previsto.

  - En conjunto para ambos conceptos y como máximo por siniestro la cantidad de 150.000,00 euros.

4.4.- <u>Indemnización de daños.</u>

- Interés asegurado: la reparación de los daños materiales sufridos por el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos cuando resulten destruidos como consecuencia de la colisión contra otro vehículo, siempre que éste sea identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.

  Se entenderá que existe responsabilidad del conductor o propietario del otro vehículo:

- Cuando sea reconocida por su asegurador.
- Cuando así resulte de la aplicación de Convenios suscritos por ambos aseguradores.
- Cuando sea reconocida por escrito por dicho conductor o propietario.
- Cuando así se declare por sentencia firme.
- Cuando la compañía, a la vista de las circunstancias objetivas que conozca, así lo estime, por su propia iniciativa, para evitar retrasos innecesarios.

- Asegurado: el propietario del vehículo.
- Prestaciones del asegurador:
  - La peritación de los daños materiales o valoración del vehículo y accesorios destruidos.
  - El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados del vehículo y sus accesorios, incluyendo recambios, pintura y mano de obra.
  - La indemnización de la destrucción total del vehículo y sus accesorios.
- Sumas aseguradas: sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia, queda asegurado el 100% del valor del vehículo y sus accesorios y, como máximo por siniestro, hasta 30.000,00 euros.

4.5.- Reclamación de daños.

- Interés asegurado:
  - El ejercicio a favor del asegurado de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero, ajeno a la familia y al contrato, que pudiere resultar responsable civil, y de su asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido:
    - ✓ En un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado y/o la caravana o remolque con la misma matrícula a las del vehículo asegurado.
    - ✓ Por la destrucción o deterioro del vehículo asegurado, hallándose éste en reposo, fuera de la circulación.
  - El adelanto de las indemnizaciones que, tras las acciones amistosas emprendidas por la compañía, reconozcan formalmente deber los aseguradores de quienes resulten responsables del accidente.
- Asegurado:
  - El propietario del vehículo.
  - El conductor autorizado por el propietario, sólo mientras circula con el vehículo.
  - Los ayudantes del conductor, mientras ocupan plaza en el vehículo.
- Prestaciones del asegurador:

- La dirección técnica y jurídica de la reclamación, si bien el asegurado podrá hacer libre elección de abogado y procurador, que, en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la compañía. El asegurado podrá someter a arbitraje las diferencias que tenga con la compañía sobre esta garantía.

- El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.

- El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

- El pago de los adelantos de indemnizaciones previstos.

• Sumas aseguradas, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia:

- El 100% de las minutas y gastos de reclamación, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los abogados y procuradores designados por el asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de abogados y procuradores libremente elegidos por el asegurado.

- El 100% de las indemnizaciones adelantadas y, como máximo por siniestro, hasta 30.000,00 euros.

4.6.- <u>Accidentes corporales del conductor.</u>

• Interés asegurado:

- La percepción de un capital en caso de accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado, cuando el asegurado sufra:

  ✓ Muerte.

  ✓ Invalidez Física Permanente, tal como se define en la Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del accidente.

  Al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor y no de responsabilidad civil, la invalidez física permanente se evalúa con los criterios estrictamente físicos del citado baremo, sin que sean de aplicación de Tabla Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan.

- La cobertura de los gastos de asistencia sanitaria, excarcelación y traslados medicalizados prescritos facultativamente, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.

• Asegurado: el conductor autorizado por el propietario.

• Beneficiarios en caso de muerte del asegurado:
En orden excluyente:

- Su cónyuge no separado.

- Sus hijos.

- Sus herederos legales.

- Prestaciones del asegurador:

  - La satisfacción del capital a percibir.

  - El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.

- Sumas aseguradas, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia: En caso de:

  - Muerte: 18.000,00 euros.

  - Invalidez física permanente: 300,00 euros por cada punto que corresponda, según Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre citado y, como máximo, hasta 30.000,00 euros.

  - Asistencia sanitaria: 100% de los gastos a efectuar durante dos años, sin limitación de suma, cuando la asistencia se preste en los centros clínicos y por los médicos designados por el asegurador. En otros casos, hasta 6.000,00 euros, como máximo por siniestro.

  - Excarcelación: 100% de los gastos.

4.7.- Retirada del permiso de conducir.

- Interés asegurado: la cobertura de los gastos extraordinarios originados por la privación de uso del vehículo asegurado a causa de la retirada temporal del Permiso de conducción que haya sido decretada por sentencia o decisión gubernativa firmes, a raíz de un accidente de circulación en que haya intervenido el vehículo asegurado o por infracciones cometidas en el uso del mismo, excepto, en cualquier caso, cuando se deban a:

  - Conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.

  - Impago de multas.

- Asegurado: el conductor autorizado por el propietario.

- Prestaciones del asegurador: el pago, por mensualidades anticipadas, de un subsidio diario, durante el tiempo que dure la retirada temporal del permiso y, como máximo, durante un año.

- Suma asegurada, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia: La cantidad de 30,00 euros diarios y en conjunto, como máximo, 10.950,00 euros.

4.8.- Cursos de recuperación de puntos.

- Interés asegurado: la cobertura de los gastos de asistencia a los cursos de recuperación de puntos siempre que sea necesario para evitar la retirada del permiso y licencia de conducción por puntos.

La asistencia a estos cursos deberá estar previa y expresamente autorizada por el asegurador; para obtener esta autorización el asegurado deberá aportar una certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos del conductor autorizado por el asegurado en el momento de la solicitud.

La asistencia al curso, y en su caso, al examen, será autorizada siempre que asegurado disponga de un saldo igual o menor a ocho puntos de su permiso y licencia de conducción por puntos. También se autorizará si los procedimientos sancionadores en curso pueden suponer la pérdida de todos los puntos disponibles por el asegurado.

- Asegurado: el conductor autorizado por el propietario.

- Prestaciones del asegurador: el pago de la parte proporcional de los costes de asistencia a los cursos de recuperación de puntos, así como el coste del examen.

  El asegurador asumirá una parte del coste del curso en la misma proporción que exista entre los puntos perdidos por infracciones cometidas durante la vigencia de la póliza más aquellos puntos en riesgo de ser perdidos por encontrarse el procedimiento sancionador en curso.

- Suma asegurada, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia: la cantidad de 200,00 euros por año.

4.9.- Asesoramiento por multas de tráfico.

- Interés asegurado: la puesta a disposición del asegurado de un servicio de asesoramiento y trámite gratuito de descargo en denuncias y recursos administrativos contra sanciones que se le impongan por las autoridades españolas, derivadas de la conducción del vehículo asegurado, por infracciones que se le atribuyan referidas al tráfico y que puedan llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir, exceptuando las denuncias por conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes o por aparcamiento indebido.

- Asegurado: el conductor autorizado por el propietario.

- Prestaciones del asegurador:

  - La existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina, de una centralita telefónica a través de la cual el asegurado pueda solicitar la prestación del servicio.

  - La organización y mantenimiento de la estructura necesaria para realizar, por medios propios o ajenos, los servicios garantizados.

- Sumas aseguradas: el 100% del coste de los servicios, incluyendo los gastos de asesoramiento y trámites jurídico-administrativos efectuados por la compañía.

4.10.- Asistencia en viaje.

- Interés asegurado: la puesta a disposición del asegurado de una red de asistencia, nacional e internacional, que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes:

  - Servicios a personas:

- ✓ Traslado, utilizando los medios más idóneos, incluso aviones o vehículos de alquiler, de:

    - o Los asegurados que se hallen heridos o enfermos, hasta el hospital adecuado o hasta su domicilio en España, a criterio médico y, en caso de hospitalización, cuando el asegurado reciba el alta, también hasta su domicilio en España.

    - o Los restos mortales de los asegurados fallecidos, hasta el lugar de su inhumación en España.

    - o Un familiar del asegurado, cuando éste haya debido ser hospitalizado, previsiblemente por más de diez días y se halle sin acompañante, con posterior regreso a su domicilio en España.

    - o Los asegurados hasta:

        - ❖ El taller en que haya de realizarse la reparación del vehículo, si ésta puede efectuarse dentro del mismo día.

        - ❖ Un hotel cercano al taller si la reparación puede efectuarse en el término de dos días laborables en España o cinco en el extranjero.

        - ❖ El domicilio en España del asegurado, si la reparación ha de durar más de dos días laborables en España o cinco en el extranjero.

        - ❖ El taller en que haya sido reparado el vehículo. en este caso el asegurado podrá designar otra persona que haga el desplazamiento en su lugar.

          Con carácter general respecto a los traslados previstos en este apartado, el asegurado podrá elegir el cambio del punto de llegada previsto (por ejemplo, su domicilio en España), por otro (por ejemplo, el de destino original del viaje), siempre que el trayecto elegido no sea más largo que el previsto.

- ✓ Hospedaje del asegurado en un hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno:

    - o En caso de accidente o enfermedad, por prescripción facultativa, hasta que sea posible la continuación del viaje o el regreso al domicilio en España y durante un máximo de diez días.

    - o En los casos previstos precedentemente, de espera de la finalización de la reparación, hasta que ello ocurra y, como máximo, dos días en España y cinco en el extranjero. A estos períodos máximos, se adicionarán, en su caso, los fines de semana y días festivos intercalados.

- ✓ Búsqueda y empleo de ambulancias, médicos, hospitales y medicamentos, necesarios para la prestación de asistencia sanitaria a los asegurados enfermos o accidentados, cuando ello ocurra en el extranjero.

- ✓ Cobertura de los gastos que la asistencia sanitaria prevista en el párrafo anterior origine, con carácter complementario pero no sustitutorio de las

prestaciones que le puedan corresponder por Convenios de la Seguridad Social.

- Servicios al vehículo:

  - ✓ Auxilio en carretera y en caso urbano: mediante ayuda técnica a fin de posibilitar la continuación del viaje, siempre que la reparación de emergencia no dure más de 30 minutos (la ayuda técnica comprende la prestación del servicio y la mano de obra, pero no el coste de los recambios).

  - ✓ El rescate del vehículo, cuando hubiera volcado o caído a un desnivel, para dejarlo en situación de volver a circular o ser remolcado.

  - ✓ El remolcaje del vehículo, cuando no haya podido ser reparado sobre la marcha hasta el taller de reparación de la marca más próximo.

  El rescate y remolcaje del vehículo, indicados en los dos puntos precedentes, no comprenden el rescate, descarga, transbordo, recarga, depósito, transporte o cualquier otra operación que deba realizarse para el salvamento o simple continuación del viaje de la carga que transporte.

- Otros servicios:

  - ✓ Abandono legal del vehículo en el lugar del accidente o avería cuando el importe de la reparación a efectuar sea mayor que el valor venal del propio vehículo, no procediendo, así, el remolcaje previsto anteriormente.

  - ✓ Envío de chófer profesional que se haga cargo del vehículo en el caso de que ninguno de los asegurados ocupantes del mismo se halle en condiciones de conducir, por enfermedad, accidente, fallecimiento o detención.

  - ✓ Búsqueda y envío urgente de piezas de recambio que no se encuentren en el lugar en que se halle el vehículo accidentado o averiado (el servicio no comprende el propio importe de las piezas enviadas ni el transporte de piezas de peso superior a 50 kg.).

  - ✓ Transmisión de mensajes urgentes que el asegurado tenga imposibilidad de hacer llegar directamente a sus familiares o empresa.

- Asegurado: el conductor autorizado por el propietario y su ayudante, en total dos personas como máximo, y en tanto ocupen plaza en el vehículo asegurado o se hallen realizando las paradas intermedias de un viaje. En ningún caso tiene la consideración de asegurados los demás ocupantes, a cualquier título, del vehículo asegurado.

- Prestaciones del asegurador:

  - La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados, mediante llamada telefónica desde España y, cuando ello sea posible, a cobro revertido desde el extranjero.

  - La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados durante las 24 horas del día, todos los días del año.

  - La realización, por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados.

  - El pago de las facturas de los gastos cubiertos correspondientes a los servicios organizados por el asegurador.

- Sumas aseguradas, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia: El 100% del coste de los servicios, sin límite de suma, con la excepción de los siguientes casos:

  - La cantidad de 3.000,00 euros para los gastos de asistencia sanitaria.
  - La cantidad de 150,00 euros para los gastos de abandono del vehículo.
  - La cantidad de 900,00 euros para el rescate del vehículo.
  - La cantidad de 450,00 euros para el remolcaje del vehículo.
  - La cantidad de 300,00 euros para los gastos de hospedaje del hotel.

4.11.- Rotura de cristales.

- Interés asegurado: la reparación o reposición, en caso de inutilización por resquebrajamiento o fragmentación de:

  - El parabrisas.
  - Las ventanillas laterales.
  - El techo traslúcido, en caso de existir.
  - La luneta trasera, incluso térmica.

- Asegurado: el propietario del vehículo.

- Prestaciones del asegurador:

  - La existencia y funcionamiento, en horario de oficina, los días laborables, de una centralita telefónica a través de la cual el asegurado pueda, mediante llamada telefónica, solicitar las instrucciones y autorización oportunas, para realizar, sin más trámite, la reparación o reposición necesaria para poder seguir utilizando el vehículo con la mayor inmediatez posible.
  - El pago de la factura de los gastos de reparación.
  - El pago de la factura correspondiente al reemplazo de la pieza rota por un cristal nuevo similar.
  - El pago de la factura de los gastos de colocación de la pieza repuesta.

- Suma asegurada:

  - El 100% del valor de los cristales.
  - El 100% del importe de los gastos cubiertos.

4.12.- Daños propios.

- Interés asegurado:

- La reparación de los daños materiales que sufran el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos como consecuencia de:

  - ✓ Incendio o explosión, tanto de origen interno como externo.

  - ✓ Caída de rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza no catastróficos o extraordinarios, así como sus consecuencias, tales como caída de árboles, postes de líneas eléctricas o de otros servicios, objetos desprendidos de edificios y otros efectos similares, con excepción de la congelación del líquido refrigerante.

  - ✓ Robo, tanto consumado como intentado o frustrado, concurriendo:

    - o Fuerza en las cosas, con fractura del vehículo, forzamiento o escalamiento del garaje, o uso de llaves falsas.

    - o Hurto de uso.

    - o Expoliación, mediante violencia corporal o amenazas sobre las personas.

  - ✓ Impacto:

    - o Por colisión con personas, otros vehículos, animales o cosas.

    - o De piedras u otras cosas.

    - o Por vuelco o caída en desnivel.

    - o Por hundimientos de carreteras, puentes y edificaciones.

    - o Durante el transporte del vehículo sobre otro medio, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.

    - o Por cualquier otro suceso accidental, es decir, súbito, externo y violento, que no esté expresamente incluido.
      No se tienen como suceso accidental:

      - ❖ Las meras averías mecánicas, incluso por falta de agua, aceite u otros elementos similares.

      - ❖ El mantenimiento del vehículo y la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.

      - ❖ La subsanación de defectos de construcción o reparación.

      - ❖ La reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos o reventones por desgaste.

      - ❖ Vandalismo.

- La supresión de la franquicia, en el caso de que los daños del vehículo asegurado se deban a colisión con otro vehículo a motor, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.

- La reparación o reposición del equipaje y objetos personales del conductor y su ayudante que resulten deteriorados, destruidos o desaparecidos cuando el vehículo

sufra, al mismo tiempo, daños debidos a las causas antes enunciadas, excepto con motivo de robo o su tentativa.

No se entienden por equipaje u objetos personales el dinero, joyas, documentos, valores, muestrarios, y en general, todas aquellas cosas que no tengan usualmente tal consideración.

- La limpieza y reacondicionamiento de la tapicería y guarniciones del vehículo asegurado que hayan sufrido daños a consecuencia del traslado circunstancial de accidentados.

- La privación temporal de uso del vehículo, cuando la reparación de los daños materiales debidos a las causas precedentemente citadas suponga la inmovilización forzosa del vehículo por más de 48 horas o cuando se produzca la desaparición del vehículo completo por robo en las condiciones antes citadas.

  Se entiende que la privación temporal de uso comienza el día en que se inicie la reparación del vehículo y su duración se computa por los días de trabajo efectivo establecidos según baremo de tiempos de reparación del fabricante y, en caso de desaparición del vehículo completo por robo, empieza el día siguiente al de presentación de la denuncia ante la Autoridad competente y finaliza con la recuperación del vehículo, y, si no se encontrara en condiciones de circular, añadiendo los días de trabajo efectivo para su reparación, según el baremo citado.

  Al no producirse la reparación, se entiende que la pérdida total del vehículo no genera privación temporal de uso del mismo.

- La cobertura de los gastos que origine el siniestro por:

  - ✓ La intervención del Servicio de Bomberos.
  - ✓ Intento de salvamento del vehículo.

- Riesgos no asegurados: robos que no sean denunciados ante la Autoridad de la Policía.

- Asegurado:

  - El propietario del vehículo.
  - El conductor y su ayudante propietarios de los equipajes y objetos personales.

- Prestaciones del asegurador:

  - La peritación de los daños materiales o valoración del vehículo y accesorios destruidos.
  - El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados del vehículo y sus accesorios, incluyendo recambios, pintura y mano de obra.
  - La indemnización de la pérdida total del vehículo y sus accesorios.
  - El pago, adicionalmente, del importe equivalente a la franquicia suprimida.
  - El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados de los equipajes y objetos personales o la indemnización de su destrucción o desaparición.

- El pago de las facturas de limpieza y reacondicionamiento de la tapicería y guarniciones.

- El pago de un subsidio diario, desde el día 3º de privación de uso del vehículo y, como máximo, hasta el 31º día de dicha privación, ambos inclusive.

- El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.

- Sumas aseguradas, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada uno de los vehículos que conforman la flota del Ayuntamiento de Derio, las cuales tendrán preferencia:

  - El 100% del valor del vehículo y sus accesorios.

  - El 100% del importe de la franquicia suprimida.

  - El 100% del valor de los equipajes y efectos personales, con el límite de 300,00 euros por persona y, en conjunto, 600,00 euros por siniestro.

  - La cantidad de 30,00 euros por día de subsidio y, como máximo, 870,00 euros en total.

  - El 100% del importe de los gastos cubiertos.

5.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS:

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- Situaciones de carácter catastrófico, tales como:

  - Guerra, civil o internacional.

  - Catástrofe o calamidad nacionales.

- Situaciones de carácter extraordinario, tales como:

  - Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:

    - ✓ Terremoto o maremoto.
    - ✓ Inundación extraordinaria.
    - ✓ Erupción volcánica.
    - ✓ Tempestad ciclónica atípica.
    - ✓ Caída de cuerpos siderales o aerolitos.

  - Hechos derivados de:

    - ✓ Terrorismo.
    - ✓ Rebelión, sedición, motín.
    - ✓ Tumulto popular.

- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

- Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.

- Conducción bajo el efecto de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

- Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo, salvo lo previsto:

  - En la garantía de Responsabilidad Civil complementaria, para los hijos menores y empleados del asegurado y otras personas que tengan el vehículo en custodia.

  - En el caso de sustracción por robo, hurto de uso o expoliación, para los daños materiales sufridos por el vehículo durante la desaparición.

- Comisión del delito de omisión en el deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.

- Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.

- La circulación por el interior del recinto de aeropuertos.

6.- ÁMBITO GEOGRÁFICO:

El seguro cubre los siniestros ocurridos en:

- España.

- El resto de países del Espacio Económico Europeo.

- Los demás países firmantes del Convenio Complementario entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del Convenio Tipo Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).

- Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.

- No obstante, las garantías de asistencia en viaje se cubren:

  - Si se trata de prestaciones referidas a las personas, en toda Europa y países ribereños del Mediterráneo, pero siempre y cuando la causa se produzca más allá de 25 km. (15 en la Islas), del propio domicilio en España del asegurado, excepto:

    - ✓ Traslados originados por accidente o avería, que se cubren más allá del término municipal de residencia del asegurado, sin mínimo de kilómetros (Kilómetro "0").

    - ✓ En el caso de asistencia sanitaria, únicamente en el extranjero.

  - Si se trata de prestaciones referidas al vehículo, en toda Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo, incluso dentro del término municipal de residencia o estancia del asegurado.

7.- SINIESTROS. VALORES CONSIDERADOS, EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES, DAÑOS,

LESIONES Y GASTOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMIZACIÓN.

7.1.- Valor del vehículo y sus accesorios.

Se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- Valor de nuevo: el que figure como precio de venta al público (incluido IVA/IGIC si este no es recuperable por el asegurado) de un vehículo igual en el mercado de vehículos nuevos en el día del siniestro, más gastos de matriculación. Si el vehículo se hubiere dejado de fabricar, su valor se calculará considerando la variación media que los demás de la misma marca hayan tenido desde que aquél se fabricó por última vez. Iguales criterios se seguirán para los accesorios.

- Valor venal mejorado: el valor de nuevo, menos un 1.5% por cada mes transcurrido desde la primera matriculación (aunque fuera en otro país) del vehículo. El resultado no podrá ser inferior al valor venal. Igual criterio se seguirá para los accesorios.

- Valor venal: el que, para profesionales de la compraventa, se cotice en el mercado de vehículos de segunda mano con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad. Igual criterio se seguirá para los accesorios.

7.2.- Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios.

- Durante los seis primeros meses desde la primera matriculación (incluso en el extranjero): el valor de nuevo.

- Durante el resto del primer año y el segundo: el valor venal mejorado.

- Desde el tercer año: el valor venal.

7.3.- Evaluación de las obligaciones, daños, lesiones y gastos.

- Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

  - Mediante transacción amistosa de la compañía con el perjudicado.

  - Mediante sentencia firme.

- Los daños materiales se evaluarán:

  - Reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios del vehículo: incluyendo el coste de los recambios, pintura, mano de obra (incluido IVA/IGIC si este no es recuperable por el asegurado).

  - Pérdida total del vehículo: en función del valor indemnizable. Se entiende que existe pérdida total cuando el coste de la reparación es superior al valor indemnizable y se asimila a pérdida total la desaparición.

  - Neumáticos: en función del valor de nuevo, pero haciendo una deducción proporcional al estado de desgaste de los mismos debido al uso.

- Las lesiones corporales causantes de invalidez física permanente correspondientes a la garantía de accidentes corporales del conductor se evaluarán:
  A criterio médico, en función del Baremo contenido en el Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

- Los gastos se evaluarán:

Según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

7.4.- Determinación de la indemnización.
Se fijará como indemnización, en caso de:

- Reparación y sustitución de piezas y accesorios del vehículo:

El 100% del importe de la factura, en concordancia con la tasación pericial. Si la reparación se debiera a un siniestro de daños propios por impacto o vandalismo se deducirá en concepto de franquicia la cantidad de 604,65 euros, excepto cuando sea de aplicación la garantía de supresión de la franquicia prevista.

- Pérdida total del vehículo y sus accesorios:

El 100% del valor indemnizable.

- Abandono:

Los restos del vehículo y sus accesorios son de cuenta del asegurado, que no podrá hacer abandono a la compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda. Por excepción, una vez transcurrido un mes desde el robo, si el vehículo o sus accesorios se recuperasen, el asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo la indemnización, si ya la hubiera percibido, deducido el importe de los posibles daños que hubieran sufrido durante el tiempo de sus sustracción.

ANEXO II LISTADO VEHÍCULOS

VEHÍCULO	MARCA	MODELO	DESTINO	MATRÍCULA	POTENCIA
TURISMO	NISSAN	QASHQAI	POLICÍA MUNICIPAL	2251JMD	
TURISMO	MITSUBISHI	OUTLANDER	POLICÍA MUNICIPAL	2808 LMP	95 KW
FURGONETA	IVECO	DAILY 35S12	BRIGADA MUNICIPAL	0988GDK	85 KW
FURGONETA	PEUGEOT	BOXER FG 330LH 2	BRIGADA MUNICIPAL	5355DGZ	74 KW
TODO TERRENO	NISSAN	PICK UP	BRIGADA MUNICIPAL	1849GPM	
TODO TERRENO	NISSAN	PATROL LARGO TECHO ALTO	BRIGADA MUNICIPAL	BI0762BY	68 KW
TURISMO	PEUGEOT	206 HDI X LINE	OFICINA TÉCNICA	9697DJW	50 KW
MAQUINA ELEVADORA	LINDE	H16D	BRIGADA MUNICIPAL	8062BCZ	28 KW

LOTE V: RESPONSABILIDAD CIVIL DE CORPORATIVOS/AS Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO.

1.- OBJETO DEL SEGURO: Garantizar el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho, por daños ocasionados a terceros mediando culpa o negligencia.

1.1. Cobertura Básica

Cubrir, conforme a los límites, términos y condiciones convenidos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el Asegurado pudiera ser civilmente responsable, a título personal y con arreglo a derecho, por Daños involuntariamente causados a terceros o al Tomador del Seguro exclusivamente en el ejercicio de sus funciones al servicio del Tomador del Seguro, siempre que medie culpa o negligencia en el desempeño de su cargo y solamente en el caso de que la Reclamación se haya formulado por primera vez durante el Período de Seguro, individualmente contra un Asegurado o contra el conjunto de los mismos.

El Asegurado que hubiese dejado de serlo durante la vigencia de la Póliza, seguirá amparado, en los términos y condiciones que se recogen en la misma, frente a las Reclamaciones que reciba durante la vigencia de la Póliza, por los Actos Incorrectos cometidos hasta la finalización de su cargo.

2.- ALCANCE DEL SEGURO: Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

2.1. Responsabilidad de Corporativos/as y personal frente a la Administración Pública:

- Reclamaciones por Daños como consecuencia de los Actos Incorrectos cometidos por el Asegurado, así como los derivados del trámite previo de información, reclamados por la Administración Pública al Asegurado en vía de regreso.

- Reclamaciones directas de la Administración Pública al Asegurado como consecuencia de los Daños directos causados en sus bienes y derechos por Actos Incorrectos imputables al Asegurado.

- Reclamaciones por Daños derivados de una Reclamación, en forma de investigación, instada por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) por Actos Incorrectos cometidos por el Asegurado.

2.2. Responsabilidad Contable: Responsabilidad exigible en el marco de una actuación o procedimiento llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (o el órgano equivalente fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del Asegurado.

2.3. Responsabilidad frente a terceros:

- Responsabilidad por Daños derivados de Reclamaciones presentadas por un tercero frente a un Asegurado por Actos Incorrectos.

Asimismo se entenderá particularmente cubierta la defensa y asistencia legal de los Asegurados ante una Reclamación de responsabilidad como las anteriores (incluyendo una posible Investigación del Tribunal de Cuentas, o el órgano fiscalizador equivalente de una Comunidad Autónoma), de acuerdo a lo dispuesto y por medio de los gastos de defensa y de investigación, entendiéndose por tales aquellos honorarios, costes y gastos razonables en los que un Asegurado incurra, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una Reclamación o para cumplir con la obligación de comparecer en una

Investigación en el caso de procedimientos del Tribunal de Cuentas (o del órgano fiscalizador equivalente de una Comunidad Autónoma).
3.- OTRAS PRESTACIONES

3.1. Cónyuge y Pareja De Hecho
Quedarán amparadas las Reclamaciones presentadas contra el cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida de cualquier Asegurado que aleguen un Acto Incorrecto de dicho Asegurado y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tiene en común.

3.2. Herederos, Legatarios, Causabientes, Representantes Legales y Derechohabientes
Quedarán amparadas las Reclamaciones presentadas contra cualquier heredero, representantes legales y/o causahabiente de un Asegurado fallecido y aquellas otras Reclamaciones presentadas contra los representantes legales y/o derechohabientes de un Asegurado legalmente incapacitado o insolvente, siempre – en ambos casos - que aleguen un Acto Incorrecto del referido Asegurado y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de sus bienes o de aquellos que forman parte de la masa hereditaria.

3.3. Asegurados En Entidades Externas De Derecho Público
Quedarán amparadas las Reclamaciones presentadas contra cualquier Asegurado que aleguen un Acto Incorrecto en su condición de representante de la Administración Pública en el órgano de gobierno de una Entidad Externa de Derecho Público. De así acordarse, la presente extensión de cobertura podrá considerarse de no aplicación en caso de tratarse de una Reclamación presentada directamente por la propia Entidad Externa de Derecho Público o por algún miembro de su órgano de gobierno, sus administradores, gerentes o cargos equivalentes.

3.4. Responsabilidad Por Prácticas De Empleo
Quedarán amparadas las Reclamaciones presentadas por cualquier persona física empleada al servicio de la Administración Pública contra cualquier Asegurado que aleguen un Acto Incorrecto calificado como práctica de empleo indebida, entendiéndose por tal alguno de los siguientes comportamientos que se le imputen a un Asegurado respecto de una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona física reclamante con la Administración Pública:
- Declaraciones falsas relativas al empleado o difamaciones o causación de un daño emocional en conexión con la relación de trabajo;
- Negativa de empleo y/o privación de desarrollo profesional ilícitas que impliquen una discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, edad, ideología u opción política;
- Invasión de la privacidad en conexión con la relación de trabajo o represalias en el trabajo;
- Medidas disciplinarias de tipo laboral injustas, acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing"); o
- La no aplicación de políticas y procedimiento adecuados en relación con alguno de los puntos anteriores.

3.5. Gastos De Expertos
Quedarán amparadas como parte los gastos de defensa y asistencia legal a que se hace referencia en el anterior apartado 2. ALCANCE DEL SEGURO hasta un máximo del 10% del límite de la indemnización que se establezca en póliza, los gastos de expertos en que el Asegurado incurra, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una Reclamación o para cumplir con la obligación de comparecer en una Investigación en el caso de procedimientos del Tribunal de Cuentas (o del órgano fiscalizador equivalente de una Comunidad Autónoma), entiendo por gastos de expertos aquellos honorarios, costes o gastos necesarios y razonables de cualquier perito o experto contratado por el abogado defensor en nombre del Asegurado para la preparación de un informe, evaluación, diagnóstico o refutación de pruebas.

3.6. Gastos De Emergencia
En aquellos casos en los que un Asegurado ante una Reclamación no pudiera razonablemente por razones de emergencia obtener el previo consentimiento por escrito del Asegurador para incurrir en los gastos de defensa y asistencia legal a que se hace referencia en el anterior apartado, se acuerda expresamente que el Asegurador aprobará con carácter retroactivo dichos gastos, hasta un máximo del 10% del límite de indemnización establecido en póliza, siempre que el Siniestro esté amparado

por las coberturas de la póliza y se hubiese solicitado del Asegurador el necesario consentimiento dentro del plazo máximo de 15 días a partir del momento en que se incurrió por primer vez por razones de emergencia en dichos gastos.

3.7. Gastos De Comunicación Y Relaciones Con Los Medios
Quedarán amparados los gastos de comunicación y relaciones con los medios incurridos por un Asegurado, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, a raíz de una Reclamación presentada en su contra durante el Período de Seguro por un Acto Incorrecto, entendiéndose por tales los honorarios, costes y gastos razonables de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo los costes de posibles emisiones y publicaciones) destinados a evitar y limitar las consecuencias adversas o publicidad negativa que se prevé pueda derivarse de cualquier Reclamación.

3.8. Gastos De Restitución De Imagen
Quedarán amparados, dentro del sublímite de indemnización establecido al efecto en las Condiciones Particulares de la presente póliza, los gastos de restitución de imagen incurridos por un Asegurado, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, a raíz de una Reclamación presentada en su contra durante el Período de Seguro por un Acto Incorrecto, entendiéndose por tales los honorarios, costes y gastos razonables de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo los costes de posibles emisiones y publicaciones) destinados a difundir las

conclusiones de un fallo en firme a favor del Asegurado como consecuencia de una Reclamación.

3.9. Asegurado Contra Asegurado
Adicionalmente a lo dispuesto en el anterior apartado quedarán igualmente amparadas el resto de Reclamaciones presentadas por un Asegurado alegando un Acto Incorrecto de otro Asegurado cuando concurran los siguientes supuestos:
- Que la Reclamación se presente en condición de tercero perjudicado, distinta por tanto a la de Asegurado.
- Que en el supuesto de tratarse de un Asegurado que hubiera participado en el Acto Incorrecto objeto de Reclamación o de alguna forma esté relacionado con el mismo, solo se considerará cubierta aquella Reclamación cuando quede probado que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocía su existencia o, conociéndola, hizo todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusiera expresamente a aquél.

3.10. Extensión Por Reclamaciones Por Protección De Datos
Quedarán amparadas las Reclamaciones presentadas por cualquier persona física contra cualquier Asegurado que aleguen un Acto Incorrecto del Asegurado consistente en un incumplimiento no intencionado de la normativa española vigente de protección de datos personales.

3.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Sujeto a que la naturaleza de la responsabilidad exigible al Asegurado quede cubierta por la póliza, serán también por cuenta del Asegurador:

- El pago de las costas judiciales impuestas al Asegurado por sentencia, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la indemnización a cargo del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

4.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

I. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 1.000.000

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

-LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 1.000.000 €

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

II. FRANQUICIAS

150 euros por siniestro

III. SUBLÍMITES

GASTOS DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES CON LOS MEDIOS…….. SUBLÍMITE DE 75.000 EUROS

GASTOS DE RESTITUCION DE IMAGEN…….. SUBLÍMITE DE 75.000 EUROS

Nº. EMPLEADOS: 43
Nº- CARGOS ELECTOS: 13

5.- ASEGURADO:

Tendrán la consideración de Asegurado(s) las personas físicas siguientes:

5.1. "Tendrán la consideración de Asegurado(s) las personas físicas siguientes:

Las/os Corporativas/os y personal al servicio de la Administración Pública (Ayuntamiento de Derio y/o sus organismos autónomos, en relación con el ejercicio de su autoridad y/o el desempeño de sus funciones, incluyendo tanto a las personas físicas que presten sus servicios profesionales mediante una relación de carácter continuado articulada por medio contrato fijo o indefinido así como funcionarios interinos con contrato temporal, y regida por el derecho público o privado, como aquellas otras que son cargos electos y cargos políticos."

5.2. UNIDAD DE SINIESTRO

Se considerará como un sólo y único Siniestro el conjunto de Reclamaciones contra uno o varios Asegurados formuladas por uno o varios perjudicados que deriven de un mismo Acto Incorrecto o de varios Actos Incorrectos relacionados entre sí por una misma causa común. En tal caso, se entenderá como fecha del Siniestro la fecha en que los Asegurados y/o el Tomador tuvieron conocimiento de la primera de dichas Reclamaciones.

En el supuesto de que se formule tal acción contra varios Asegurados o la totalidad de los mismos, la responsabilidad del Asegurador nunca excederá del máximo de indemnización por siniestro establecido en las Condiciones Particulares.

5.3. ACTO INCORRECTO

Los errores de hecho o de derecho no intencionados, declaraciones que no sean deliberadamente falsas o inexactas, inobservancias no dolosas de las disposiciones legales o estatutarias y, en general, toda acción u omisión culposa imputable a los Asegurados, que comprometa su responsabilidad civil personal.

5.4. DAÑOS

Perjuicio patrimonial, económicamente evaluable, consecuencia directa del Acto Incorrecto del Asegurado, objeto de la Reclamación del perjudicado y cubierto, a título de indemnización, por la Póliza.

En ningún caso revestirán la condición de "Daño" los meros perjuicios morales no patrimoniales, salvo aquel daño moral o trastorno emocional en reclamaciones relacionadas con prácticas de empleo indebidas amparadas por la póliza.

6. GESTIÓN DE LA DEFENSA Y FIANZAS

6.1. Defensa y Asistencia Legal

Con el límite de la Suma Asegurada y siempre que el objeto de la Reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa y de asistencia legal, así como los gastos de expertos que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la

dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Se amparará igualmente el pago de las costas judiciales cuando fueran expresamente impuestas al Asegurado en la correspondiente sentencia. No obstante, las costas judiciales serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el Siniestro.

En el caso de llegar a cualquier clase de transacción extrajudicial, los costes que se acrediten quedarán asimismo integrados dentro de la suma asegurada por siniestro.

De mutuo acuerdo el Asegurador garantiza asimismo, previa aceptación escrita por su parte, el reembolso de los honorarios de procuradores, abogados y otros expertos designados por el Asegurado, así como aquéllos otros gastos oportunos y razonables a criterio del Asegurador, con el fin de ejercitar la defensa de los Asegurados frente a las Reclamaciones objeto del seguro.

Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurando y Asegurador motivado por tener que sustentar ésta intereses contrarios a los del citado Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal caso, el Asegurado podrá confiar su defensa jurídica a otros letrados, a su libre elección, quedando el Asegurador obligado a abonar los honorarios hasta el límite de 10.000 euros por Asegurado con el tope máximo de la suma asegurada.

6.2. Fianzas

Con el límite de la Suma Asegurada estipulado y siempre que el objeto de la Reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedarán amparadas por la póliza la constitución de fianzas de naturaleza civil que hayan sido impuestas por decisión judicial a un Asegurado a resultas de un procedimiento judicial en relación con una Reclamación por un Acto Incorrecto presentada por primera vez durante el Período de Seguro contra dicho Asegurado con objeto de garantizar sus eventuales responsabilidades civiles. Queda expresamente convenido que en aquellos supuestos en que se haya realizado la fianza y el Asegurado resulte condenado por un delito o falta doloso o la Reclamación no fuera objeto de cobertura por cualquier otro motivo, dicho Asegurado o el Tomador del Seguro deberán reembolsar de inmediato el importe de dicha fianza al Asegurador así como los gastos asociados a la misma.

Igualmente quedarán amparados por la póliza los gastos en que incurra un Asegurado para la constitución y mantenimiento de una fianza que le haya sido impuesta por un Juez o Tribunal en causa penal en relación con una Reclamación en su contra por un Acto Incorrecto que le fuera atribuido y siempre que tengan por objeto exclusivo garantizar la libertad provisional del

Asegurado. Queda expresamente convenido que en aquellos supuestos de pérdida de la fianza depositada para responder de la comparecencia del Asegurado, debido a su incomparecencia, el Asegurado o el Tomador del Seguro deberán reembolsar de inmediato al Asegurador el importe de los gastos de constitución y mantenimiento asociados a la misma.

7.- EXCLUSIONES

En todo caso, queda expresamente excluida:

7.1. Cualquier Reclamación por Daños originados de forma dolosa o intencionada por parte del Asegurado, incluyendo:

a) Beneficios o ventajas a los que legalmente el Asegurado no tuviera derecho incluyendo pero no limitándose a remuneraciones de los propios Asegurados, o a la concesión de retribuciones desmedidas, en metálico o en especie, con ocasión de su separación del cargo o de su nombramiento para puestos ajenos a la Administración Pública o con motivo del desempeño de un cargo para otras entidades distintas de la Administración Pública.

b) Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la Ley, cometidos por cualquier Asegurado.

c) Actos susceptibles de ser tipificados como delitos del Asegurado contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente (incluyendo pero no limitándose al tráfico de influencias, la malversación, la prevaricación o el cohecho).

Las exclusiones a) y b) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración verbal o escrita del Asegurado. En tales casos, el Asegurado reembolsará al Asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Para el sólo supuesto de la exclusión c) anterior, queda expresamente convenido que el Asegurador aplicará la exclusión desde el mismo momento de concretarse la Reclamación y en consecuencia no adelantará gastos imputables a ninguna cobertura de la presente póliza, quedando acordado que únicamente reembolsará al Asegurado los gastos en que éste haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la Reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un límite de indemnización de 150.000 euros.

7.2 Cualquier Reclamación, directa o indirectamente, derivada de:

- Hechos o circunstancias conocidas, reales o supuestas, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza el Asegurado hubiera podido razonablemente prever que darían lugar a una Reclamación.
- Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran, en todo o en parte, de hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente. Quedando expresamente acordado que por procedimiento se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier tipo de investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

7.3 Cualquier Reclamación que alegue cualquier tipo de conducta abusiva cometida por el Asegurado tal como: arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas, la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, u otra clase de abuso de poder.

7.4 Cualquier Reclamación que pretenda el resarcimiento de daños corporales y materiales (salvo el daño moral o trastorno emocional derivado de una Reclamación relativa a prácticas de empleo indebidas cubierta por la póliza de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3.4 anterior), tales como:

- Lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si deriva de un shock nervioso precedente, estrés o angustia emocional, así como enfermedad mental.

- Daño o destrucción causada de forma directa o indirecta sobre propiedades tangibles. Daños materiales, entendiendo por tales la destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o animales; así como cuantos perjuicios económicos resulten de lo expuesto.

7.5 Cualquier Reclamación que alegue perjuicios derivados de la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo automóviles, motos, camiones, aviones, autobuses, tranvías, embarcaciones) así como toda responsabilidad que derive de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por Real Decreto 8/2004 de 29 de Octubre, así como su normativa de desarrollo.

7.6 Cualquier Reclamación que alegue daños derivados de robo o hurto, fuego o incendio, catástrofes naturales u otros de similar etiología.

7.7 Cualquier Reclamación que alegue perjuicios a consecuencia de la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de responsabilidad Medioambiental o de la normativa que la desarrolle, así como radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

7.8 Cualquier Reclamación por impuestos, tributos, tasas o sumas pagaderas en relación con los mismos.

7.9 Cualquier Reclamación por multas y sanciones, de carácter penal o administrativo que se impongan al Asegurado o daños punitivos, o que tengan carácter sancionador o ejemplarizante, así como aquellos daños no asegurables por ley por razones de "orden público".

7.10 Cualquier Reclamación relativa a perjuicios sufridos con motivo de la inexistencia de contratos de seguros obligatorios o de su contratación inadecuada o insuficiente, los derivados de la formalización de cauciones o avales, o garantías o los resultantes de la administración de Planes de Jubilación, Fondos de Pensiones u otro tipo de prestaciones para Asegurados o la Administración Pública.

7.11 Cualquier Reclamación que alegue perjuicios derivados de una oferta pública títulos, instrumentos de participación o deuda emitidos por la Administración Pública.

7.12 Cualquier Reclamación que alegue perjuicios por guerra (ya sea declarada o no), terrorismo, motines, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz por las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".

7.13 Cualquier Reclamación que alegue perjuicios recogidos en pactos de responsabilidad (responsabilidades asumidas contractualmente que superen la responsabilidad civil en ausencia del mencionado pacto), salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

7.14 Cualquier Reclamación que alegue responsabilidad civil por productos, trabajos y servicios profesionales (de arquitectura o ingeniería o de otra clase)

7.15 Cualquier Reclamación relativa a pretensiones indemnizatorias aseguradas por otras pólizas existentes, así como aquellas que debieran estar amparadas por un seguro obligatorio, o bien que deban ser directamente asumidas por la Administración Pública.

7.16 Cualquier Reclamación que alegue perjuicios por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

7.17 Cualquier Reclamación que alegue perjuicios derivados del funcionamiento de los siguientes servicios públicos concretos: hospitales, centros de salud y en general servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, estaciones de tren y/o autobuses.

7.18 Cualquier Reclamación que alegue responsabilidades planteadas frente al asegurado como administrador, directivo o personal perteneciente a entidades de derecho privado o comisiones de control de planes de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

7.19 Queda expresamente excluida cualquier Reclamación que alegue conductas de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de funciones de acuerdo a leyes españolas.

8.- SUMA ASEGURADA, SUBLÍMITES Y FRANQUICIA

8.1. Límite de Indemnización Por Anualidad

La responsabilidad máxima del Asegurador no sobrepasará la cuantía de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares para todas y cada una de las Reclamaciones que se formulen dentro del Período de Seguro de la póliza, viéndose reducida su cuantía según vayan registrándose los importes de Siniestros, honorarios y gastos cubiertos en póliza a lo largo del citado período. La inclusión de más de un Asegurado en la presente póliza no supondrá incremento en la cuantía total a pagar por el Asegurado.

8.2. Sublímites De Indemnización

La sublímites de indemnización establecidos en la presente póliza que quedan recogidos en las Condiciones Particulares constituyen las cantidades máximas a pagar por el Asegurador en relación con las respectivas coberturas y extensiones a las que se refieren y forman parte de la Suma Asegurada, no siendo en adición a la misma.

8.3. Franquicia

Con respecto a cualquier reclamación el Asegurador responderá únicamente de la cuantía de Siniestro que exceda la franquicia indicada en las Condiciones Particulares. Se acuerda expresamente que la franquicia será asumida por los Asegurados y se mantendrá sin asegurar.

9.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará Reclamaciones formuladas por Actos Incorrectos en España o en cualquier país del ámbito de la Unión Europea y sean reclamadas ante tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en euros.

10. ÁMBITO TEMPORAL

10.1. COBERTURA EN BASE A RECLAMACIONES

Con el carácter de cláusula limitativa de los derechos del Asegurado y, en consideración a la prima fijada, el Tomador del Seguro/ Asegurado acepta expresamente que esta póliza solamente otorga cobertura a los supuestos en que la Reclamación tenga lugar por primera vez con posterioridad a la fecha de efecto del Período de Seguro contemplado de la póliza.

En consecuencia, la presente póliza no otorga cobertura a:

- Cualquier reclamación que no haya sido formulada por primera vez después de la fecha del Período de Seguro de la póliza.

- Cualquier hecho del que el Asegurado o el Tomador tuviera conocimiento con anterioridad a la fecha de efecto del Período de Seguro del que pudieran derivarse ulteriores responsabilidades.
Cualesquiera reclamaciones que se fundamenten en una misma o igual conducta negligente concreta se considerarán, a los efectos de este seguro, como una única Reclamación y que han sido formuladas durante la anualidad de seguro en que se presentó la primera reclamación o se comunicó al Asegurador la noticia del algún hecho, circunstancia o acontecimiento, que pudiera dar lugar a responsabilidades cubiertas por esta póliza.

10.2. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Si cualquiera de las partes se opusiera a la renovación del contrato, el Tomador del Seguro podrá decidir la contratación de un período adicional de cobertura al objeto de amparar las reclamaciones formuladas durante el período de 12 meses posteriores a la fecha de terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, pero siempre que se trata de actos negligentes realizados con anterioridad a dicha fecha.

El derecho a contratar este período adicional de la cobertura sólo podrá ser ejercitado mediante manifestación fehaciente dirigida al Asegurador en los treinta días anteriores o posteriores a la terminación de los efectos del contrato, devengando una prima adicional equivalente al 75% de la cantidad abonada en el último ejercicio de vigencia por tal concepto.

Si no se hubiera expresado la intención de contratar este período adicional de cobertura y pagado la prima correspondiente en el plazo de 30 días establecido en el párrafo anterior, los efectos del contrato terminarán en la fecha de vencimiento inicialmente fijada en la póliza, sin posibilidad alguna de extensión de cobertura, salvo pacto especialmente convenido al margen de la presente estipulación.

En cualquier caso, la suma asegurada por siniestro y período de seguro establecida en las condiciones particulares, no se verá afectada por la contratación de este período de extensión adicional.

El Tomador del Seguro no tendrá derecho a un período de descubrimiento si durante el Período de Seguro hubiera tenido lugar un Cambio de Control a que se hace mención en el apartado 8 siguiente, o si llegado el momento del vencimiento la prima total de la póliza no hubiese sido abonada o si hubiese sustituido la presente póliza por otra similar que cubra los mismos riesgos.

10.3. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ESPECIAL PARA ASEGURADOS RETIRADOS

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier Asegurado que, con anterioridad al vencimiento del Periodo de Seguro, hubiese cesado como Asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un periodo informativo gratuito de 12 meses a contar desde la fecha del cese, para Reclamaciones presentadas frente a él en su condición de Asegurado.

11.- BASES DEL SEGURO

11.1. La póliza se concertará sobre la base de los pliegos de condiciones técnico y administrativo objeto de esta licitación de forma que toda esta documentación se considerará parte integrante del contrato de seguro.

11.2. La presente póliza se considerará como un contrato de seguro único suscrito por el Tomador por cuenta de una pluralidad de Asegurados debidamente designados, sin que ello supongo la

contratación de tantas pólizas diferentes como individuos hayan recibido la configuración de Asegurado.

11.3. Se declara expresamente que las condiciones económicas de esta Póliza han sido calculadas teniendo en cuenta los términos, limitaciones y exclusiones establecidas en la misma de forma que no se ha considerado la extensión de la cobertura a otros supuestos, en cuyo caso las condiciones de aceptación del riesgo hubieran sido más gravosas

12.- MODIFICACIÓN DEL RIESGO

12.1. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador tan pronto como sea posible todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubiesen sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habrían celebrado o lo habrían concluido en condiciones más gravosas.

12.2. Las modificaciones del riesgo se regularán de conformidad a la legislación vigente.

12.3. En todo caso, y en la eventualidad de que durante el Período de Seguro tuviera lugar un Cambio de Control en el Tomador del Seguro la cobertura otorgada en la presente póliza se aplicará únicamente en relación con aquellos Actos Incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha en que tuvo lugar dicho Cambio de Control y esta póliza quedará automáticamente resuelta al término del Período de Seguro. Quedando expresamente acordado que por Cambio de Control se entenderá cualquiera de las siguientes situaciones:
- El Tomador del Seguro se fusiona con cualquier otra entidad, o
- Se produce la intervención de la gestión del Tomador del Seguro por procesamiento del Asegurado, por ilegalización de partido político en el gobierno de la entidad, o por cualquier otra razón.

13.- DURACIÓN DEL SEGURO

La presente póliza se formalizar a la fecha de efecto establecida en las Condiciones Particulares, y en todo caso con fecha de efecto a partir del día 1 de marzo de 2022, su periodicidad será anual y la duración del aseguramiento será la establecida por contrato que se recoge en los pliegos de condiciones que rigen está licitación.

DERIOKO UDALA

INFORME DE SINIESTRALIDAD LOTE I

- LOTE I: DAÑOS A INMUEBLES Y MUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO DERIOKO UDAL KIROLDEGIA

POLIZAS								SINIESTROS						
Número	F.Efecto	F.Expir.	F. Canc.	Cobrado	Pendiente	Pend. emitir	Facturación	Número	F.Ocurr.	Valoración	Pagado	Recobrado	Reserva	Coste total	Rat
2503539 - AYUNTAMIENTO DERIO															
B4 K15 1872	1/01/19	1/01/22	0/00/00	17.158,31	0,00	0,00	17.158,31								
								19K006516	19/05/19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
								19K013212	5/11/19	7.135,66	7.135,66	6.294,72	0,00	840,94	
								20K012724	9/10/20	56,95	56,95	0,00	0,00	56,95	
								21K000497	8/01/21	178,09	178,09	0,00	0,00	178,09	
								Total siniestros de Poliza . . .		7.370,70	7.370,70	6.294,72	0,00	1.075,98	6
Total código				17.158,31	0,00	0,00	17.158,31			7.370,70	7.370,70	6.294,72	0,00	1.075,98	6
2503543 - POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE DERIO															
B4 K15 1873	1/01/19	1/01/22	0/00/00	5.588,32	0,00	0,00	5.588,32								
								19K006833	19/05/19	298,07	298,07	0,00	0,00	298,07	
								19K007107	21/06/19	331,21	331,21	0,00	0,00	331,21	
								19K012602	8/10/19	712,90	712,90	0,00	0,00	712,90	
								19K012691	19/10/19	581,75	581,75	0,00	0,00	581,75	
								20K010741	4/09/20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
								Total siniestros de Poliza . . .		1.923,93	1.923,93	0,00	0,00	1.923,93	34
Total código				5.588,32	0,00	0,00	5.588,32			1.923,93	1.923,93	0,00	0,00	1.923,93	34

POLIZAS					SINIESTROS					
	Cobrado	Pendiente	Pend. emitir	Facturación	Valoración	Pagado	Recobrado	Reserva	Coste total	Rat
Total Producto K15 HELVETIA SECTOR SER	22.746,63	0,00	0,00	22.746,63	9.294,63	9.294,63	6.294,72	0,00	2.999,91	13
Total Dir. Ramo EMPRESAS	22.746,63	0,00	0,00	22.746,63	9.294,63	9.294,63	6.294,72	0,00	2.999,91	13
Total	22.746,63	0,00	0,00	22.746,63	9.294,63	9.294,63	6.294,72	0,00	2.999,91	13

FIN DE INFORME

DERIOKO UDALA

INFORME DE SINIESTRALIDAD LOTE II

- LOTE II: RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL QUE PUEDA INCURRIR EL AYUNTAMIENTO DE DERIO Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO DERIOKO UDAL KIROLDEGIA, YA SEA EN RAZÓN DE SUS BIENES, ACTIVIDAD O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA

Carretera de Pozuelo, 52 – 28222 Majadahonda **Madrid** España
T 902 365 242 – **F** (+34) 91 709 74 47

D. Valentín Amezaga Salazar, Subdirector Técnico de la compañía de seguros, MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.898 Folio 191, Sección 8 Hoja M-9333 Inscripción 450, y con domicilio en Bilbao en C/ Ibáñez de Bilbao, nº 28 y C.I.F. A28141935

CERTIFICA, que en el día de hoy, el tomador abajo indicado, tiene concertada con Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., póliza de Responsabilidad Civil :

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador	**: AYUNTAMIENTO DE DERIO**		
Domicilio	**: PZA HERRIKO PLAZA 3**	**CIF**	**: P4803200G**
C.P.	**: 48160**		
Población	**: DERIO**		
Provincia	**: BIZKAIA**		

DATOS DE LA PÓLIZA Nº 0961970017052

Vigencia : Efecto: 0 horas del 01-01-2019 Vencimiento: 24 horas del 31-12-2019
Duración: Anual prorrogable

De 01/01/2019 a fecha 23-09-2021 se ha declarado un siniestro por importe de 6.578,35 euros.

Este documento emitido a petición del Asegurado, tiene validez exclusivamente para acreditar en la fecha de su emisión, la existencia del seguro y plena efectividad del mismo y no modifica, amplía ó restringe en nada las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que rigen la cobertura de la póliza reseñada.

Y para que conste donde proceda, se firma en Bilbao el 23 de Septiembre de 2021

MAPFRE ESPAÑA, Cía. De Seguros y Reaseguros, S.A.
Fdo.: Valentín Amezaga Salazar

MAPFRE
Área Regional IBERIA
Ibáñez de Bilbao, 28
48009 BILBAO

DERIOKO UDALA

INFORME DE SINIESTRALIDAD LOTE III

- **LOTE III: RIESGOS PERSONALES REFERIDOS A LAS COBERTURAS DE PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DERIO

CL EUSKAL HERRIA KALEA 3

48160 DERIO

BIZKAIA

CERTIFICADO SINIESTRALIDAD

- **Tomador: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DERIO - P4803200G**
- **Periodo: 01-03-2019 a 22-09-2021.**
- **Pólizas: 477523-0000 y 477522-0000.**

Póliza	Ramo	Cierre	Nº Siniestro	Sum.Pagos	Tipo Siniestro
477523-0000	VIDA	05/02/2021	102006600	48.400,00 €	Invalidez
477522-0000	VIDA	SIN SINIESTROS			

En Bilbao, a 22 de septiembre de 2021.



DERIOKO UDALA

INFORME DE SINIESTRALIDAD LOTE IV

LOTE IV: DAÑOS PROPIOS Y RESPONSABILIDADES CIVILES DERIVADAS DEL USO DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO

	Sep-21	2019	2020	2021
S/P		0,00%	15,61%	51,43%

reinventando / los seguros

AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

D. JAIME KOBEAGA ZURINAGA
En calidad de Director Técnico Territorial de la Compañía aseguradora AXA Seguros Generales, S.A. de seguros y reaseguros con CIF A0691798

CERTIFICA:

Que la entidad Aseguradora tiene suscrita con el Tomador del seguro AYUNTAMIENTO DE DERIO , con CIF/NIF.- F06351530, contratos de seguro de su flota de vehículos:

☒ Se aportan datos de siniestralidad:

Remitimos siniestralidad con datos de cierre septiembre 2021

	2019	2020	2021
S/P	0,00%	15,61%	51,43%

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente en:

Bilbao, a 02 de noviembre de 2021



DERIOKO UDALA

INFORME DE SINIESTRALIDAD LOTE V

- LOTE V: RESPONSABILIDAD CIVIL DE CORPORATIVOS/AS Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO.

Carretera de Pozuelo, 52 – 28222 Majadahonda **Madrid** España
T 902 365 242 – **F** (+34) 91 709 74 47

D. Valentín Amezaga Salazar, Subdirector Técnico de la compañía de seguros, MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.898 Folio 191, Sección 8 Hoja M-9333 Inscripción 450, y con domicilio en Bilbao en C/ Ibáñez de Bilbao, nº 28 y C.I.F. A28141935

CERTIFICA, que en el día de hoy, el tomador abajo indicado, tiene concertada con Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., póliza de Responsabilidad Civil :

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador : AYUNTAMIENTO DE DERIO
Domicilio : PZA HERRIKO PLAZA 3 **CIF : P4803200G**
C.P. : 48160
Población : DERIO
Provincia : BIZKAIA

DATOS DE LA PÓLIZA Nº 0971970033391

Vigencia : Efecto: 0 horas del 01-02-2019 Vencimiento: 24 horas del 31-01-2020
Duración: Temporal-anual

A fecha 23-09-2021 no se han declarado siniestros.

Este documento emitido a petición del Asegurado, tiene validez exclusivamente para acreditar en la fecha de su emisión, la existencia del seguro y plena efectividad del mismo y no modifica, amplía ó restringe en nada las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que rigen la cobertura de la póliza reseñada.

Y para que conste donde proceda, se firma en Bilbao el 23 de Septiembre de 2021

MAPFRE ESPAÑA, Cía. De Seguros y Reaseguros, S.A.
Fdo.: Valentín Amezaga Salazar

MAPFRE
Área Regional IBERIA
Ibáñez de Bilbao, 28
48009 BILBAO

Carretera de Pozuelo, 52 – 28222 Majadahonda **Madrid** España
T 902 365 242 – **F** (+34) 91 709 74 47

D. Valentín Amezaga Salazar, Subdirector Técnico de la compañía de seguros, MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.898 Folio 191, Sección 8 Hoja M-9333 Inscripción 450, y con domicilio en Bilbao en C/ Ibáñez de Bilbao, nº 28 y C.I.F. A28141935

CERTIFICA, que en el día de hoy, el tomador abajo indicado, tiene concertada con Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., póliza de Responsabilidad Civil :

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador : AYUNTAMIENTO DE DERIO
Domicilio : PZA HERRIKO PLAZA 3 **CIF : P4803200G**
C.P. : 48160
Población : DERIO
Provincia : BIZKAIA

DATOS DE LA PÓLIZA Nº 0971970033492

Vigencia : Efecto: 0 horas del 01-02-2020 Vencimiento: 24 horas del 31-01-2021
Duración: Temporal-anual

A fecha 23-09-2021 no se han declarado siniestros.

Este documento emitido a petición del Asegurado, tiene validez exclusivamente para acreditar en la fecha de su emisión, la existencia del seguro y plena efectividad del mismo y no modifica, amplía ó restringe en nada las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que rigen la cobertura de la póliza reseñada.

Y para que conste donde proceda, se firma en Bilbao el 23 de Septiembre de 2021

MAPFRE ESPAÑA, Cía. De Seguros y Reaseguros, S.A.
Fdo.: Valentín Amezaga Salazar

MAPFRE
Área Regional IBERIA
Ibáñez de Bilbao, 28
48009 BILBAO

Carretera de Pozuelo, 52 – 28222 Majadahonda **Madrid** España
T 902 365 242 – **F** (+34) 91 709 74 47

D. Valentín Amezaga Salazar, Subdirector Técnico de la compañía de seguros, MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.898 Folio 191, Sección 8 Hoja M-9333 Inscripción 450, y con domicilio en Bilbao en C/ Ibáñez de Bilbao, nº 28 y C.I.F. A28141935

CERTIFICA, que en el día de hoy, el tomador abajo indicado, tiene concertada con Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., póliza de Responsabilidad Civil :

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador	**: AYUNTAMIENTO DE DERIO**		
Domicilio	**: PZA HERRIKO PLAZA 3**	**CIF**	**: P4803200G**
C.P.	**: 48160**		
Población	**: DERIO**		
Provincia	**: BIZKAIA**		

DATOS DE LA PÓLIZA Nº 0972170001319

Vigencia : Efecto: 0 horas del 01-02-2021 Vencimiento: 24 horas del 31-01-2022
Duración: Temporal-anual

A fecha 23-09-2021 no se han declarado siniestros.

Este documento emitido a petición del Asegurado, tiene validez exclusivamente para acreditar en la fecha de su emisión, la existencia del seguro y plena efectividad del mismo y no modifica, amplía ó restringe en nada las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que rigen la cobertura de la póliza reseñada.

Y para que conste donde proceda, se firma en Bilbao el 23 de Septiembre de 2021

MAPFRE ESPAÑA, Cía. De Seguros y Reaseguros, S.A.
Fdo.: Valentín Amezaga Salazar

MAPFRE
Área Regional IBERIA
Ibáñez de Bilbao, 28
48009 BILBAO